

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

**DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DOCUMENTOS AD HOC.** El derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información requerida, toda vez que no se tiene el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, CLASIFICACIÓN DE LA.** Si la información, con la que se pueda responder a una solicitud de información, contiene datos personales se deberá de realizar su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera previa a su entrega al solicitante, de lo contrario los servidores públicos involucrados incurrirán en responsabilidad.

**DE LA ELABORACION DE LAS VERSIONES PÚBLICAS.** Los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES..... 3

CONSIDERANDO ..... 11

PRIMERO. De la competencia ..... 11

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad..... 12

TERCERO. Del planteamiento de la litis..... 12

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto..... 14

I. De la entrega de información solicitada ..... 27

II. De los requerimientos atendidos parcialmente a través del SAIMEX..... 33

III. De la información no entregada por el Sujeto Obligado ..... 45

IV. De la Versión Pública..... 81

RESOLUTIVOS ..... 96

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00318/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED], en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Toluca, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El día diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete, [REDACTED] ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, presentó la solicitud de información pública registrada con el número 00023/TOLUCA/IP/2017, mediante la cual solicitó:

*"1. Las facturas en medio óptico que amparan la adquisición de todas las obras, bienes y servicios que el Ayuntamiento de Toluca realizó durante el ejercicio fiscal 2016 y el avance físico y financiero en que se encuentran al momento de la petición. 2. Monto de la deuda pública municipal y presupuesto destinado al pago de Adefas durante 2016 3. Ingresos propios percibidos por la administración municipal durante 2016 4. Copia de las certificaciones de la contralora municipal, el director de desarrollo económico, el tesorero municipal y el director de obra apostillada o en su defecto certificada por el Secretario del Ayuntamiento así como la documentación que ampara la experiencia mínima de 10 años requerida por la Ley, de igual forma*

Recurso de revisión:

00318/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*certificada por el Secretario del Ayuntamiento 5. Documentación que ampare el monto que perciben todos y cada uno de los servidores públicos municipales así como su nombre y cargo y a qué área se encuentran adscritos así como las funciones que desempeñan, en medio óptico digital 6. Pliegos de observaciones emitidos por el OSFEM al Ayuntamiento de Toluca durante el ejercicio fiscal 2016 en medio digital tanto por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, como por el Auditor de Programas y sus respectivas solventaciones o justificaciones. 7. Copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento de todos los Dictámenes de reconducción autorizados por la Tesorería Municipal con visto bueno del Titular de la UIPPE o su equivalente así como la documentación que respalde la viabilidad de dichos dictámenes de enero a diciembre de 2016, y la evidencia de que los mismos fueron remitidos al OSFEM en sus respectivas evaluaciones 8. Listado de obras que ha realizado la administración municipal durante el ejercicio fiscal 2016, así como copia de los expedientes técnicos que amparen su realización, avance físico y financiero de las mismas y su respectiva aprobación por parte del cabildo en medio digital 9. Programa anual de obras 2016 digitalizado 10. Monto global aportado por los servidores públicos municipales al Partido Revolucionario Institucional 11. Directorio municipal con nombre, cargo, fotografía y funciones de toda la estructura orgánica municipal 12. Resultados obtenidos en la evaluación de la Agenda para el desarrollo municipal durante 2016 13. Listado de servidores públicos que cuentan con vehículos bajo su resguardo propiedad del Ayuntamiento así como servicio de estacionamiento ya sea gratuito o con paga en alguno de los estacionamientos propiedad del municipio, así como el cargo que ocupan y documentación que ampare el horario laboral de dichos servidores públicos 14. Número de auditorías realizadas por la Contraloría municipal, fecha y documentación que ampare su realización en medio digital 15. Proyecto de presupuesto de egresos presentado al cabildo antes del día 20 de diciembre de 2016*

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*incluyendo el Proyecto de Presupuesto Basado en Resultados que realiza la UIPPE o equivalente certificado por el Secretario del Ayuntamiento 16. Procedimiento interno de la Unidad de Información de la Administración Municipal 17. Número de sesiones realizadas por el Comité de Información, su integración y copia certificada digitalizada de todas las sesiones realizadas durante 2016 y 2017. 18. Video transmitido en el informe de gobierno en todas las delegaciones del municipio así como la documentación que comprueba ( evidencia ) todas las obras y acciones ahí enunciadas. Listado de beneficiarios, su ubicación, nombre y firma. Listado de obras enunciadas, evidencia de su existencia, ubicación, inversión, fuente de financiamiento, estado físico y financiero (todo ello en medio óptico, digital) 19. Presupuesto ejercido durante el 2016 en difusión y medios de comunicación así como la evidencia en (medio óptico) que ampare el destino de estos recursos 20. Presupuesto Basado en Resultados 2016 y las evaluaciones que de él deriven tanto de la administración central así como de lo organismos descentralizados en medio digital 21. Documentación que ampare el gasto realizado en los eventos realizados por la administración municipal para el Primer Informe de Gobierno del Presidente Municipal Constitucional en medio digital 22. Copia en medio digital de las auditorías realizadas a las cifras del primer informe de gobierno y fecha en que fueron realizadas 23. Catálogo de precios que maneja el Ayuntamiento de Toluca 24. Percepciones recibidas incluyendo sueldo gratificaciones, bono, aguinaldo, primas vacacionales de todos y cada uno de los integrantes del cabildo de Toluca en medio digital (capítulo 1000) 25. Documentación en medio digital que ampare el gasto destinado a los eventos realizados por la administración municipal durante 2016 y 2017 para conmemorar el día de las madres, el día del padre, el día de reyes, el día del niño y fin de año, lugar de realización, listado de invitados. De todos estos eventos copia simple del PbRM que contenga la línea de acción o en su defecto dictamen de*

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*reconducción que los respalde 25. Presupuesto asignado a cada una de las sindicaturas y regidurías desde en todos los capítulos de gasto durante 2016 y en qué fue invertido, así como su estado financiero. 26. Evidencia en medio digital de las acciones reportadas ante el órgano superior de fiscalización por la contraloría municipal durante el ejercicio 2016 27. Listado de beneficiarios en medio digital con nombre ubicación fecha firma de todos los apoyos otorgados por la dirección de desarrollo social 28. Copia en medio digital de las licitaciones públicas realizadas por la administración del profesor Fernando Zamora así como el listado de proveedores que en base a ellas realizaron la prestación de obras, bienes y servicios.” (Sic)*

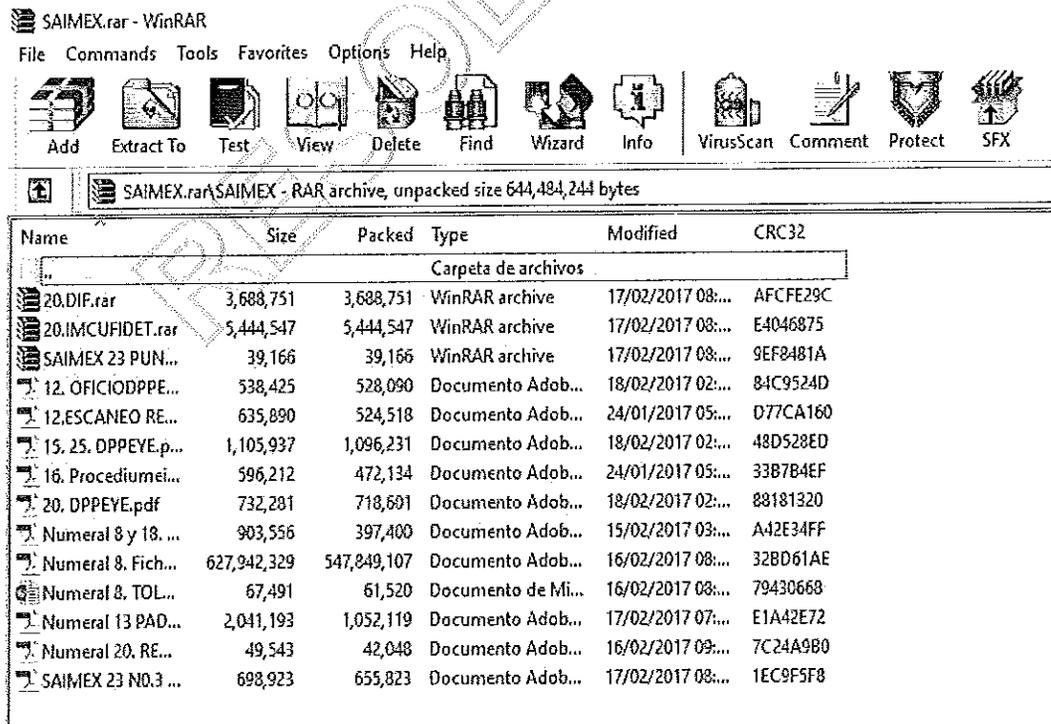
- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del SAIMEX

2. En fecha ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete el SUJETO OBLIGADO informa que fue aprobada por el Comité de Transparencia la prórroga que solicito la Dirección de Administración y la Dirección de Obra Pública; así mismo adjunta el archivo denominado *“Acuerdo prórroga solicitud 0023.docx.pdf”*, que en lo medular aprueba la prórroga por siete días hábiles para la atención de la solicitud de información.

3. El día diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete según consta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el SUJETO OBLIGADO requiere de pago al RECURRENTE y al mismo tiempo respuesta en primer término adjunta los archivos identificados como:

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- a) **RESPUESTA.pdf**: Documento que consiste en un escrito de siete fojas, en el cual hace mención a cada una de las pretensiones formuladas, señalando lo procedente en cada una de ellas, es decir, adjunta la información, requiere previo pago de derechos para el caso de copias certificadas y en los caso en que requiere en medio óptico, indica que la información se encuentra disponible en la Unidad de Transparencia, del **Municipio de Toluca**, señalando el horario de atención, a efecto de que acuda con una memoria USB para hacer entrega de la información; o bien en un CD debiendo cubrir el consto respectivo.
- b) **SAIMEX.rar**: Se trata de una capeta comprimida integrada por distintos archivos electrónicos, como se es de observarse en la siguiente imagen:



Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Así mismo en la respuesta o entrega de la información adjunta los archivos electrónicos que se observan en la siguiente inserción:

Sistema de Acceso a la Información Moxiquense

**Bienvenido: Vigilancia JGL**

Acuse de respuesta a la solicitud

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**  
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo

- SAIMEX 23 PUNTO 21 ER INT 003 OK.pdf
- SAIMEX 23 PUNTO NO.25.pdf
- SAIMEX 23 PUNTO NUMERO 10.pdf
- SAIMEX 23 PUNTO NUMERO 13.pdf
- RELACION DE OBRAS AUTORIZADAS 2018 NOVIEMBRE.pdf
- SAIMEX 23 PUNTO NO.1.pdf
- BASES SAIMEXOK.pdf
- SAIMEX 23 PUNTO NO.15.pdf
- SAIMEX 23 PUNTO 25 EVENTOS DICIEMBRE OK.pdf
- SAIMEX 23 PUNTO 25 DIA DEL PADRE OK.pdf
- SAIMEX 23 PUNTO 25 DIA DE LAS MADRES OK.pdf
- SAIMEX PUNTO 25 DIA DE REYES OK.pdf
- SAIMEX 23 PUNTO 25 DIA DEL NIÑO OK.pdf
- SAIMEX 23 PUNTO NUMERO 13.pdf
- SAIMEX 23 PUNTO 25 DIA DE LAS MADRES OK.pdf
- BASES SAIMEXOK (3).pdf
- SAIMEX PUNTO 25 DIA DE REYES OK.pdf
- SAIMEX 23 PUNTO 25 EVENTOS DICIEMBRE OK.pdf
- SAIMEX 23 PUNTO 25 DIA DEL PADRE OK.pdf
- SAIMEX.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE  
Version en PDF

**Infoem**

**AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

TOLUCA, México a 17 de Febrero de 2017  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00023/TOLUCA/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ATENTAMENTE  
M. en H.P. JESÚS DÍAZ MONTEYANO

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

4. El día veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

- **Acto impugnado:** *"Folio de la solicitud: 00023/TOLUCA/IP/2017." (Sic); y como*
- **Razones o Motivos de inconformidad:** *"La información se entregó de manera incompleta por lo que se estima que el Ayuntamiento de Toluca negó el acceso a información que es pública en distintos numerales de la información solicitada" (Sic)*

5. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

7. El SUJETO OBLIGADO en fecha nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete, remitió su Informe Justificado mediante los archivos electrónicos identificados como: *febrero 28 DCS 201 UT k318.pdf*, *febrero 27 da 528 ut s23 k318c.pdf*, *RECURSO 0318 SRIA AYTO.zip*, *OFICIO 0337 a Pleno de INFOEM.pdf*, *RECURSO 00318 COMUNIC SOCIAL.pdf*, *Segunda Evaluación Trimestral 2016.pdf*, *Tercera Evaluación Trimestral 2016.pdf*, *Cuarta Evaluación Trimestral 2016.pdf*, *PbRM 2016 oficial.pdf*, y *Primera Evaluación Trimestral 2016.pdf*; documentos que en fecha catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete fueron puestos a la vista del RECURRENTE, por encontrarse dentro del supuesto de la fracción III del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por tanto al ser del conocimiento de las partes se omite su inserción en obvio de repeticiones innecesarias, máxime que serán materia de estudio en párrafos subsecuentes.

8. El día ocho (08) y nueve (09) de marzo del año dos mil diecisiete, dentro del plazo legal para la presentación de pruebas y formulación de alegatos el RECURRENTE, adjunto los archivos electrónicos: *IMG\_9558.PNG*; imagen mediante la cual manifiesta: *"La información requerida se entregó con múltiples omisiones sin verter comentarios del porqué el Ayuntamiento se negó a entregarla"* y *CE SE 2 2017 (1).pdf*; Se trata del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca, Administración 2016-2018, Número CT/SE/02/2017.

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

9. En fecha catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete, se acordó que el plazo de treinta (30) días para resolver el presente Recurso de Revisión se amplía por una sola vez, por un periodo de quince (15) días hábiles adicionales; en razón de la naturaleza del asunto y de cumulo de información, para un mejor estudio.

10. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

### CONSIDERANDO

#### PRIMERO. De la competencia

11. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

12. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** respondió el diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete al trece (13) de marzo de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

13. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

## TERCERO. Del planteamiento de la litis.

14. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y determinar la confirmación; revocación o modificación;

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a las respuestas o falta de ellas de los **SUJETOS OBLIGADOS**.

15. Derivado de las constancias en el expediente al rubro indicado, es de señalar que [REDACTED] se inconforma porque el **Municipio de Toluca** entrega la información de manera incompleta, razón por la que estima que el **SUJETO OBLIGADO** negó el acceso a la información en distintos numerales de la información solicitada; de este modo se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179 fracción V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

16. Por consiguiente, se actualiza la fracción V del arábigo en cita, ya que el **Municipio de Toluca** no omite responder a la solicitud, sino que hace entrega parcial de la información.

17. Sin embargo, es de señalar en a través del Informe Justificado, el **SUJETO OBLIGADO**, complementa la respuesta y adjunta archivos electrónicos que contienen la información requerida, misma que fue puesta a la vista del **RECURRENTE** y será motivo de análisis en la presente resolución.

18. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta y el contenido del Informe Justificado es suficiente o no para satisfacer cada una de las peticiones formuladas, y si son fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por [REDACTED]

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

#### CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

19. Derivado del Planteamiento de la Litis, se procede analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, y así este Órgano Garante dictar la resolución correspondiente, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

20. Es menester precisar que Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

21. Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

22. Además de la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de acceso a la información, la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** en el artículo 150 establece que el Procedimiento de Acceso a la Información Pública es la garantía primaria del derecho de Acceso a la Información y se rige por los principios de simplicidad y rapidez.

23. En el presente recurso de revisión se procede a analizar cada uno de los requerimientos formulados por el **RECURRENTE** y así, determinar que pretensiones fueron colmadas por el **SUJETO OBLIGADO** al momento de dar respuesta a la solicitud de información, por lo que para mayor precisión se inserta la siguiente tabla comparativa:

Recurso de revisión:

00318/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

REQUERIMIENTOS	RESPUESTA	CUMPLE	MODALIDAD
1) Las facturas en medio óptico que amparan la adquisición de todas las obras, bienes y servicios que el Ayuntamiento de Toluca realizó durante el ejercicio fiscal 2016 y el avance físico y financiero en que se encuentran al momento de la petición;	Mediante el archivo identificado como <i>SAIMEX 23 PUNTO No. 1.pdf</i> El Subdirector de Contaduría Adjunta Nota Informativa No. 6 en la que refiere que en virtud del volumen tan alto de información que se maneja, es decir, aproximadamente 10,275 pólizas de egresos y 3,662 pólizas de diario en las que hay que considerar cada una contiene más de una factura, por lo que pone a disposición del solicitante los documentos en <b>consulta directa</b> . Y en el escrito de <i>RESPUESTA.pdf</i> : Indica "que la información se encuentra disponible en la Unidad de Transparencia, ubicada en Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Colonia Centro; en horario de 9:00 am a 18:00 horas; lo anterior a efecto de que acuda con una memoria USB para hacer entrega de la información, toda vez que su modalidad de entrega refiere que en medio óptico.  O bien si usted desea que la información se haga entrega en un CD, se informa que de conformidad con lo establecido por el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el costo deberá cubrir por la entrega de la información en CD Por cada Disco Compacto: \$26.89	SI	MEDIO ÓPTICO
2) Monto de la deuda pública municipal y presupuesto destinado al pago de Adefas durante 2016;	Adjunta el Estado Analítico de la Deuda y otros pasivos al mes de noviembre de dos mil dieciséis, en <i>SAIMEX.rar</i> el archivo <i>SAIMEX 23 PUNTO 2 EDO ANALITICO DUERA.rar</i>	PARCIAL	SAIMEX
3) Ingresos propios percibidos por la administración municipal durante 2016;	Adjunta el archivo identificado como <i>SAIMEX 23 NO. 3 INGRESOS PROPIOS.pdf</i> , consistente en el Estado Comparativo Presupuestal de	PARCIAL	SAIMEX

Recurso de revisión:

00318/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:



Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

	Ingresos al mes de noviembre de dos mil dieciséis.																																										
<p>4) Copia de las certificaciones de la contralora municipal, el director de desarrollo económico, el tesoreño municipal y el director de obra apostillada o en su defecto certificada por el Secretario del Ayuntamiento así como la documentación que ampara la experiencia mínima de 10 años requerida por la Ley, de igual forma certificada por el Secretario del Ayuntamiento;</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, señala el consto que debe cubrir previó a la entrega de las copias certificadas.</p> <table border="1" data-bbox="500 709 927 856"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Tipo de Documento</th> <th>Número de hojas</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Certificación de la Contralora Municipal</td> <td>1</td> <td>\$52.03</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Certificación del Director de Desarrollo Económico</td> <td>1</td> <td>\$8.03</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Certificación del Tesorero Municipal</td> <td>1</td> <td>\$8.03</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Certificación del Director de Obra Pública</td> <td>1</td> <td>\$8.03</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="500 877 927 1045"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Tipo de Documento</th> <th>Número de hojas</th> <th>Monto pagar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Curriculum vitae de la Contralora Municipal</td> <td>1</td> <td>\$52.03</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Curriculum vitae del Director de Desarrollo Económico</td> <td>6</td> <td>\$234.68</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Curriculum vitae del Tesorero Municipal</td> <td>1</td> <td>\$8.03</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Certificación del Director de Obra Pública</td> <td>1</td> <td>\$8.03</td> </tr> </tbody> </table>	No.	Tipo de Documento	Número de hojas	Monto	1	Certificación de la Contralora Municipal	1	\$52.03	2	Certificación del Director de Desarrollo Económico	1	\$8.03	3	Certificación del Tesorero Municipal	1	\$8.03	4	Certificación del Director de Obra Pública	1	\$8.03	No.	Tipo de Documento	Número de hojas	Monto pagar	1	Curriculum vitae de la Contralora Municipal	1	\$52.03	2	Curriculum vitae del Director de Desarrollo Económico	6	\$234.68	3	Curriculum vitae del Tesorero Municipal	1	\$8.03	4	Certificación del Director de Obra Pública	1	\$8.03	SI	COPIAS CERTIFICADAS
No.	Tipo de Documento	Número de hojas	Monto																																								
1	Certificación de la Contralora Municipal	1	\$52.03																																								
2	Certificación del Director de Desarrollo Económico	1	\$8.03																																								
3	Certificación del Tesorero Municipal	1	\$8.03																																								
4	Certificación del Director de Obra Pública	1	\$8.03																																								
No.	Tipo de Documento	Número de hojas	Monto pagar																																								
1	Curriculum vitae de la Contralora Municipal	1	\$52.03																																								
2	Curriculum vitae del Director de Desarrollo Económico	6	\$234.68																																								
3	Curriculum vitae del Tesorero Municipal	1	\$8.03																																								
4	Certificación del Director de Obra Pública	1	\$8.03																																								
<p>5) Documentación que ampare el monto que perciben todos y cada uno de los servidores públicos municipales así como su nombre y cargo y a qué área se encuentran adscritos así como las funciones que desempeñan, en medio óptico digital;</p>	<p>"... la información se encuentra disponible en la Unidad de Transparencia, ubicada en Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Colonia Centro; en horario de 9:00 am a 18:00 horas, lo anterior a efecto de que acuda con memoria USB para hacer entrega de información, toda vez que en su modalidad de entrega refiere en medio óptico.      O bien si usted desea que la información se haga en un CD, se informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el costo que deberá cubrir por la entrega de la información en CD. Por cada Disco Compacto: \$26.89." (Sic)</p>	SI	MEDIO ÓPTICO																																								

Recurso de revisión:

00318/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

<p>6) Pliegos de observaciones emitidos por el OSFEM al Ayuntamiento de Toluca durante el ejercicio fiscal 2016 en medio digital tanto por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, como por el Auditor de Programas y sus respectivas solventaciones o justificaciones;</p>	<p>NO RESPONDIÓ</p>	<p>NO</p>	<p>SAIMEX</p>												
<p>7) Copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento de todos los Dictámenes de reconducción autorizados por la Tesorería Municipal con visto bueno del Titular de la UIPPE o su equivalente así como la documentación que respalde la viabilidad de dichos dictámenes de enero a diciembre de 2016, y la evidencia de que los mismos fueron remitidos al OSFEM en sus respectivas evaluaciones;</p>	<p>La dirección de Planeación, Programación, Evaluación y Estadística, informa que cuenta con 179 fojas que conforman los dictámenes de reconducción; el costo que deberá cubrir para las copias certificadas sería \$6,041.26. Y agrega la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="500 1241 950 1436"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Tipo de Documento</th> <th>Número de fojas</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Copia certificada del expediente de dictámenes de reconducción del periodo enero a diciembre de 2016</td> <td>179</td> <td>\$6,041.26</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Monto total</td> <td>\$6,041.26</td> </tr> </tbody> </table>	No.	Tipo de Documento	Número de fojas	Monto	1	Copia certificada del expediente de dictámenes de reconducción del periodo enero a diciembre de 2016	179	\$6,041.26	Monto total			\$6,041.26	<p>SI</p>	<p>COPIAS CERTIFICADAS</p>
No.	Tipo de Documento	Número de fojas	Monto												
1	Copia certificada del expediente de dictámenes de reconducción del periodo enero a diciembre de 2016	179	\$6,041.26												
Monto total			\$6,041.26												

Recurso de revisión:

00318/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

<p>8) Listado de obras que ha realizado la administración municipal durante el ejercicio fiscal 2016, así como copia de los expedientes técnicos que amparen su realización, avance físico y financiero de las mismas y su respectiva aprobación por parte del cabildo en medio digital;</p>	<p>Se adjunta información emitida por la Dirección de Obra Pública listado de obras solicitado, así como las fichas técnicas que lo respaldan con excepción de 18 obras, fichas que son equivalentes al expediente técnico, el monto ejercido y acuerdos de cabildo de obras que ha realizado la administración municipal durante 2016. <i>RELACIÓN DE OBRAS AUTORIZADAS 2016 NOVIEMBRE.pdf, Numeral 8 y 18 Relación de Obras 2016 (1).pdf, Numeral 8. Fichas Tecnicas (2) y Numeral 8.TOLUCAIP17obras 2016 (2).docx</i></p>	<p>PARCIAL</p>	<p>SAIMEX</p>
<p>9) Programa anual de obras 2016 digitalizado;</p>	<p>Se encuentra publicado en el portal web del ayuntamiento, en Transparencia-IPOMEX artículo 12 fracción III "Programa Anual de Obra, se adjunta link para su consulta: <a href="http://www.toluca.gob.mx/ipomex-2/">http://www.toluca.gob.mx/ipomex-2/</a></p>	<p>SI</p>	<p>Sitio Electrónico</p>
<p>10) Monto global aportado por los servidores públicos municipales al Partido Revolucionario Institucional;</p>	<p>Adjunta el archivo: <i>SAIMEX 23 PUNTO NÚMERO 10.pdf</i>. El Subdirector de Egresos informa que el Ayuntamiento no realiza aportaciones a ningún partido político.</p>	<p>SI</p>	<p>SAIMEX</p>
<p>11) Directorio municipal con nombre, cargo, fotografía y funciones de toda la estructura orgánica municipal;</p>	<p>NO RESPONDIÓ</p>	<p>NO</p>	<p>SAIMEX</p>
<p>12) Resultados obtenidos en la evaluación de la agenda para el desarrollo municipal durante 2016;</p>	<p>Se adjunta Reporte de Resultados de Verificación del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal durante 2016, emitido por la Dirección Planeación, Programación, Evaluación y Estadística. Archivos en <i>SAIMEX.rar</i> identificados como</p>	<p>SI</p>	<p>SAIMEX</p>

Recurso de revisión:

00318/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:



Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

	12.OFICIO DPPEYE.pdf y 12.ESCANEADO RESULTADOS AGENDA.pdf		
13) Listado de servidores públicos que cuentan con vehículos bajo su resguardo propiedad del Ayuntamiento así como servicio de estacionamiento ya sea gratuito o con paga en alguno de los estacionamientos propiedad del municipio, así como el cargo que ocupan y documentación que ampare el horario laboral de dichos servidores públicos;	Se adjunta Padrón vehicular que emite la Dirección de Administración. <b>SAIMEX 23 PUNTO NÚMERO 13.pdf</b> , contiene la relación de servidores públicos que cuentan con tarjeta para acceso al estacionamiento "Fray Andrés de Castro" y <b>Numeral 13 PADRON VEHICULAR ENERO 2017.SAIMEX.pdf</b> .	PARCIAL	SAIMEX
14) Número de auditorías realizadas por la Contraloría municipal, fecha y documentación que ampare su realización en medio digital;	"El número de auditorías realizadas por la Contraloría las consultar en la página web de este ayuntamiento en <u>Transparencia-IPOMEX artículo 12 fracción XVIII "Informe Auditorías"</u> , se adjunta link para consulta; <a href="http://www.toluca.gob.mx/ipomex-2">http://www.toluca.gob.mx/ipomex-2</a>	NO	Sitio Electrónico
15) Proyecto de presupuesto de egresos presentado al cabildo antes del día 20 de diciembre de 2016 incluyendo el Proyecto de Presupuesto Basado en Resultados que realiza la UIPPE o equivalente certificado por el Secretario del Ayuntamiento;	Adjunta los archivos: <b>15.25.DPPEYE.pdf</b> , <b>SAIMEX 23 PUNTO NO. 15.pdf</b> , contiene caratulas del proyecto del Presupuesto de Egresos, con la certificación del Secretario del Ayuntamiento en el mes de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis. En relación a las copias certificadas señala que previa a su entrega deberá cubrir el costo de las mismas en los siguientes términos:	SI	COPIAS CERTIFICADAS

Recurso de revisión:

00318/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

No.	Tipo de Documento	Número de fojas	Monto
1	Proyecto del Presupuesto Basado en Resultados para el ejercicio 2017	1647	\$54,995.05
Monto total			\$54,995.05

16) Procedimiento interno de la Unidad de Información de la Administración Municipal;	Adjunto en <i>SAIMEX.rar</i> el archivo <i>16.Procedimientos de la Unidad.pdf</i> . Consiste en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Planeación, Programación, Evaluación y Estadística.	SI	SAIMEX
17) Número de sesiones realizadas por el Comité de Información, su integración y copia certificada digitalizada de todas las sesiones realizadas durante 2016 y 2017;	Fueron 6 el número de sesiones del Comité de Información durante el periodo 2016. No obstante atendiendo a que requiere copias certificadas deberá cubrir el costo de: \$3,171.44	SI	COPIAS CERTIFICADAS

No.	Tipo de Documento	Número de fojas	Monto
1	Proyecto del Presupuesto Basado en Resultados para el ejercicio 2017	94	\$3,171.44
Monto total			\$3,171.44

18) Video transmitido en el informe de gobierno en todas las delegaciones del municipio así como la documentación que comprueba (evidencia) todas las obras y acciones ahí enunciadas, listado de beneficiarios, su ubicación, nombre y firma, listado de obras enunciadas, evidencia de su existencia, ubicación, inversión, fuente de financiamiento, estado físico y financiero (todo ello en medio óptico, digital);	Al respecto la Dirección de Comunicación Social indica que el video transmitido en el informe se encuentra disponible para su consulta en página web de ese H. Ayuntamiento, en el siguiente ruta: <a href="https://www.youtube.com/watch?v=BL97_sK9AFY&amp;list=PLba8TI5XuNqv_kQbSV7QTDV145br6EvW_P&amp;index=1">https://www.youtube.com/watch?v=BL97_sK9AFY&amp;list=PLba8TI5XuNqv_kQbSV7QTDV145br6EvW_P&amp;index=1</a> La Dirección de Planeación, Programación, Evaluación y Estadística informa que la población beneficiada se encuentra publicada en el Primer Informe de Gobierno. Por su parte la Dirección de Obra Pública informa que la documentación soporte de las obras son las fichas técnicas que se adjuntan en el numeral 8). En cuanto al listado de obras enunciadas en el video, adjunta en PDF archivo que evidencia	SI	SAIMEX
--	---	----	--------

Recurso de revisión:

00318/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:



Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

	<p>su existencia, ubicación, fuente de financiamiento y estado físico. Adjunta en SAIMEX.rar el archivo <i>Numeral 8 y 18.Relación de Obras 2016 (1).pdf</i></p> <p>A través del Informe Justificado adjunto el archivo electrónico <i>RECURSO 00318<sup>b</sup> COMUNIC SOCIAL.pdf</i> cuyo contenido se trata de la evidencia documental para elaboración del primer Informe de Gobierno Municipal 2016.</p>		
<p>19) Presupuesto ejercido durante el 2016 en difusión y medios de comunicación así como la evidencia en (medio óptico) que ampare el destino de estos recursos;</p>	<p>NO RESPONDÍÓ</p>	<p>NO</p>	<p>MEDIO OPTICO</p>
<p>20) Presupuesto Basado en Resultados 2016 y las evaluaciones que de él deriven tanto de la administración central así como de los organismos descentralizados en medio digital;</p>	<p>Se adjunta en formato PDF oficio emitido por la Dirección de Planeación, Programación, Evaluación y Estadística en el que informa donde puede consultar Presupuesto Basado en Resultados 2016 así como las evaluaciones correspondientes a la Administración Central; así como del Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca, del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca y del Sistema Municipal DIF. Adjunta los archivos <i>DPPEYE.pdf</i>, <i>Numeral 20.REQUERIMIENTO ORGANISMO AGUA Y SANEAMIENTO (3).pdf</i>, <i>20.IMCUFIDET.rar</i> Y <i>20.DIF.rar</i></p> <p>Complementa la respuesta mediante el Informe Justificado enviando los archivos <i>PBRM 2016 oficial.pdf</i>,</p>	<p>PARCIAL</p>	<p>SAIMEX</p>

Recurso de revisión:

00318/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

	<i>Primera Evaluación Trimestral 2016.pdf, Segunda Evaluación Trimestral 2016.pdf, Tercera Evaluación Trimestral-2016.pdf y Cuarta Evaluación Trimestral-2016.pdf</i>		
21) Documentación que ampare el gasto realizado en los eventos realizados por la administración municipal para el Primer Informe de Gobierno del Presidente Municipal Constitucional en medio digital;	Al respecto se adjunta la información correspondiente en el archivo electrónico <i>SAIMEX 23 PUNTO 21 ER INFO GOB OK.rar, SAIMEX 23 PUNTO 21 ER INFO GOB OK.pdf</i> integrado por 24 fojas, consiste en diversas facturas que acreditan los gastos erogados.	NO Falta Acuerdo de Comité.	SAIMEX
22) Copia en medio digital de las auditorías realizadas a las cifras del primer informe de gobierno y fecha en que fueron realizadas.	Informa que la auditoría sigue en proceso por lo que su divulgación podría obstruir, afectar o vulnerar dicho acto de fiscalización.	NO Falta Acuerdo de Clasificación de Información.	SAIMEX
23) Catálogo de precios que maneja el Ayuntamiento de Toluca;	Al respecto informa que el H. Ayuntamiento no vende bienes ni presta servicios con fines de lucro, motivo por el cual no se cuenta con un catálogo de precios en la Subdirección de Recursos Materiales.	NO	SAIMEX
24) Percepciones recibidas incluyendo sueldo gratificaciones, bono, aguinaldo, primas vacacionales de todos y cada uno de los integrantes del cabildo de Toluca en medio digital (capítulo 1000);	En la respuesta refiere que adjunta el archivo correspondiente, sin embargo no se observa adjunto en el SAIMEX	NO	SAIMEX
25) Documentación en medio digital que ampare el gasto	Al respecto se adjunta la información correspondiente mediante los archivos identificados como:	NO Falta Versión	SAIMEX

Recurso de revisión:

00318/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:



Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

<p>destinado a los eventos realizados por la administración municipal durante 2016 y 2017 para conmemorar el día de las madres, el día del padre, el día de reyes, el día del niño y fin de año, lugar de realización, listado de invitados. De todos estos eventos copia simple del PbRM que contenga la línea de acción o en su defecto dictamen de reconducción que los respalde;</p>	<p><i>SAIMEX 23 PUNTO NO. 25.pdf, SAIMEX 23 PUNTO 25 EVENTOS DICIEMBRE OK.rar, SAIMEX 23 PUNTO 25 DIA DEL PADRE OK. rar, SAIMEX 23 PUNTO 25 DIA DE LAS MADRES OK. rar, SAIMEX 23 PUNTO 25 DIA DE REYES OK.rar, SAIMEX 23 PUNTO 25 DIA DEL NIÑO OK.rar,SAIMEX 23 PUNTO 25 EVENTOS DICIEMBRE OK.rar</i> Documentos que contienen las facturas de los gastos efectuados en cada uno de os eventos llevados a cabo por el Municipio durante el año 2016.</p>	<p>Pública y Acuerdo de Comité</p>	
<p>26) Presupuesto asignado a cada una de las sindicaturas y regidurías desde en todos los capítulos de gasto durante 2016 y en qué fue invertido, así como su estado financiero;</p>	<p>Nota: El sujeto obligado señala que se adjunta la información correspondiente al punto, sin embargo, no se observa adjunto en el SAIMEX.</p>	<p>NO</p>	<p>SAIMEX</p>
<p>27) Evidencia en medio digital de las acciones reportadas ante el órgano superior de fiscalización por la contraloría municipal durante el ejercicio 2016;</p>	<p><i>Se adjuntan en formato PDF los siguientes documentos; oficio 201001/1870/2016 con fecha 20 de junio de 2016 remitido a la C.P.C. y M.I. María de las Mercedes Cid del Prado Sánchez - Oficio 201000/1870/2016 con fecha 23 de septiembre de 2016 remitido a la C.P.C. y M.I. María de las Mercedes Cid del Prado Sánchez - Oficio 201001/3636/2016 con fecha 05 de diciembre de 2016 remitido al M.G.D.H. Francisco R. Mijares Márquez, documentos proporcionados por la Contraloría Municipal.</i></p>	<p>NO</p>	<p>SAIMEX</p>

Recurso de revisión:

00318/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

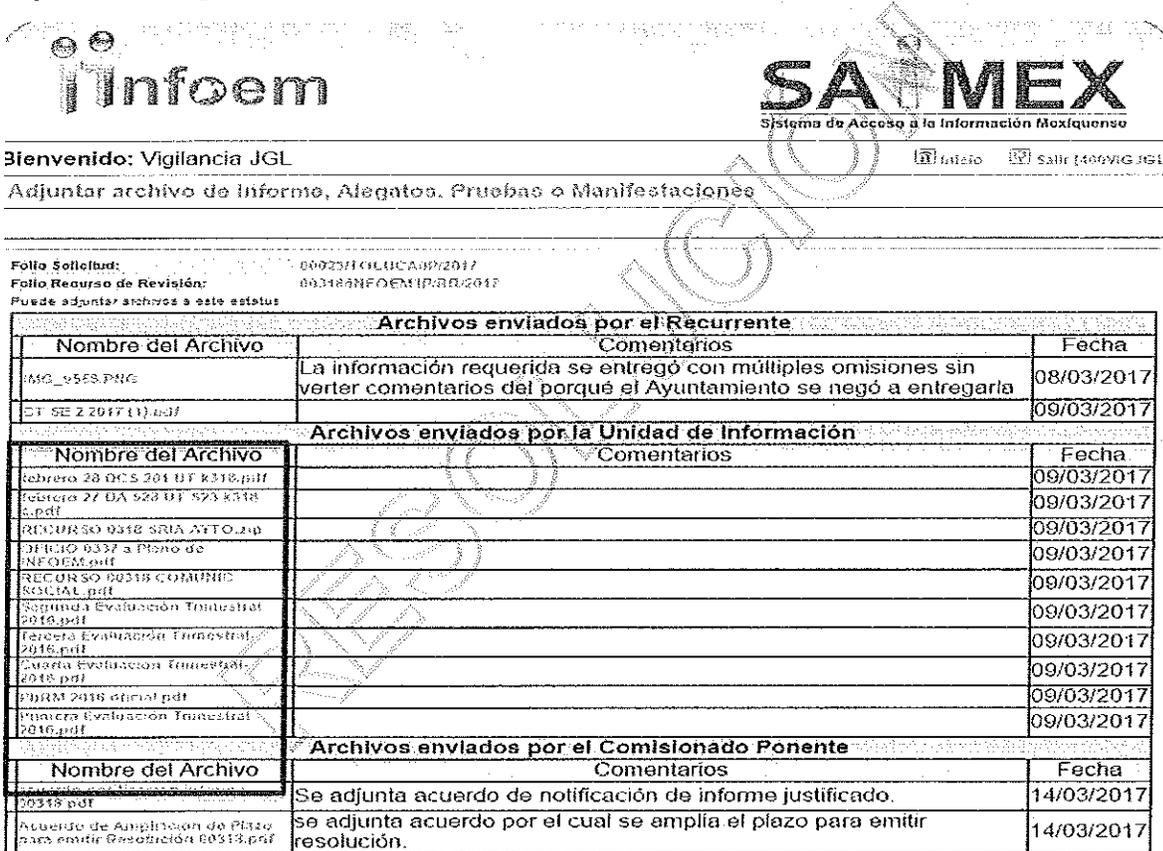
José Guadalupe Luna Hernández

	Nota: El sujeto obligado señala que se adjunta la información correspondiente al punto, sin embargo, no se observa adjunto en el SAIMEX.		
28) Listado de beneficiarios en medio digital con nombre ubicación fecha firma de todos los apoyos otorgados por la dirección de desarrollo social; y	Al respecto se adjunta listado de beneficiarios. Archivo <i>BASES SAIMEX OK.pdf</i> .	NO	SAIMEX
29) Copia en medio digital de las licitaciones públicas realizadas por la administración del profesor Fernando Zamora así como el listado de proveedores que en base a ellas realizaron la prestación de obras, bienes y servicios.	Al respecto, se adjunta en formato PDF listados emitidos por la Dirección de Administración. Nota: El sujeto obligado señala que se adjunta la información correspondiente al punto, sin embargo, no se observa adjunto en el SAIMEX.	NO	SAIMEX

24. De lo anteriormente expuesto en la tabla comparativa, es de observarse que el **SUJETO OBLIGADO** no colma el su totalidad los requerimientos formulados por el **RECURRENTE**; razón por la que se duele e interpone el presente recurso de revisión, aludiendo en las razones o motivos de inconformidad que la información se entregó de manera incompleta por lo que se estima que el Ayuntamiento de Toluca negó el acceso a la Información que es pública en distintos numerales de la información solicitada.

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

25. En este sentido, el SUJETO OBLIGADO, haciendo uso de su derecho a través del Informe Justificado enuncia cada uno de los oficios mediante los cuales los servidores públicos habilitados dieron respuesta a las pretensiones del particular adjuntando además los archivos electrónicos como puede observar en la siguiente imagen:



**SAIMEX**  
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia JGL

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 000251/OLUCA/2017  
 Folio Recurso de Revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
MG_9568.PNG	La información requerida se entregó con múltiples omisiones sin verter comentarios del porque el Ayuntamiento se negó a entregarla	08/03/2017
DT SE 2 2017 (1).pdf		09/03/2017
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
febrero 28 DC S 204 DT K318.pdf		09/03/2017
febrero 27 DA 523 DT 523 K318 S.pdf		09/03/2017
RECURSO 9318 SRIA AYTO.JM		09/03/2017
OFICIO 6337 a Pismo de INFOEM.pdf		09/03/2017
RECURSO 60318 COMUNIC SOCIAL.pdf		09/03/2017
Segunda Evaluación Trimestral 2016.pdf		09/03/2017
Primera Evaluación Trimestral 2016.pdf		09/03/2017
Cuarta Evaluación Trimestral 2016.pdf		09/03/2017
PHRM 2016 oficial.pdf		09/03/2017
Primera Evaluación Trimestral 2016.pdf		09/03/2017
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
00318.pdf	Se adjunta acuerdo de notificación de informe justificado.	14/03/2017
Acuerdo de Ampliación de Plazo para emitir Resolución 60318.pdf	Se adjunta acuerdo por el cual se amplía el plazo para emitir resolución.	14/03/2017

26. Como resultado del análisis a los requerimientos planteados por el RECURRENTE en la solicitud inicial y derivado de las respuestas a cada uno de ellos por parte del SUJETO OBLIGADO se desprende que en el formato previamente establecido por el Sistema de Accesos a la Información Mexiquense (SAIMEX) para la presentación de la solicitud de información, [REDACTED]

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

[REDACTED] eligió como la modalidad de entrega a través del SAIMEX, sin embargo, tanto en planteamiento de las pretensiones como en la respuesta se observa que por la naturaleza y características de la información, se solicita y se entrega en diversas modalidades, de las cuales se procede su análisis a fin de determinar si mediante la modalidad en que se da respuesta o se pretende entregar la información se privilegian los principios de máxima publicidad, simplicidad y rapidez consagrados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios para garantía del derecho humano de acceso a la información.

#### I. De la entrega de información solicitada

27. En primer término es de señalar que en relación a las pretensiones planteadas en los numerales 1) y 5) el **SUJETO OBLIGADO** no niega la entrega de la información solicitada, sino que informa al **RECURRENTE**, que en relación al primer punto la información se encuentra contenida en 10,275 pólizas de egresos y 3662 pólizas de diario en las cuales hay que considerar más de una factura; sin embargo, se encuentra disponible en la Unidad de Transparencia y se pone a disposición del solicitante por lo que atendido que la información la requiere en medio óptico el **SUJETO OBLIGADO** señala al lugar y en horario en el que podrá acudir con una memoria USB en la que pueda ser entregada la información y si desea le sea entregada en Disco Compacto deberá realizar previamente el pago respectivo.

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

28. En este orden de ideas, si bien es cierto que el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega a través del **SAIMEX**, también lo es que al plantear cada uno de los requerimientos señaló modalidades distintas y en el caso específico de los numerales en estudio solicita la información en medio óptico y aunado al cúmulo de información que integra tales pretensiones, el **SUJETO OBLIGADO** le hace de su conocimiento el lugar, día y horario en el que podrá presentarse [REDACTED] [REDACTED] para efecto de que le sea entregada la documentación en el medio solicitado; empero aduce que deberá acudir con una memoria USB o para el caso de que requiera la información en un CD le informa que de acuerdo a lo establecido en el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios el costo que deberá cubrir por la cada disco compacto será de \$26.89.

29. En ese sentido, la información que fue solicitada en medio óptico, se tiene por atendida, toda vez que, responde de acuerdo la modalidad referida por el **RECURRENTE**, sin embargo, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que en relación a la manifestación vertida por el **SUJETO OBLIGADO** referente al costo que debe cubrirse previa entrega de los Discos Compactos, si bien es cierto que el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México establece las tarifas por el pago de derechos para la expedición de documentos públicos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, también lo es, que claramente dispone que, en los casos de expedición de información en disco flexible o en disco compacto, el solicitante podrá proporcionar a la autoridad municipal el medio en

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

el que requiera que la información pública le sea entregada por lo que en esos casos no deberá cubrir ningún costo, tal como se muestra en la siguiente imagen:

**Artículo 148.-** Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda
I. Por la expedición de copias simples:	
A). Por la primera hoja.	0.224
B). Por cada hoja subsecuente.	0.016
II. Por la expedición de copias certificadas:	
A). Por la primera hoja.	0.850
B). Por cada hoja subsecuente.	0.417
III. Por la expedición de información en medios magnéticos.	0.224
IV. Para la expedición de información en disco compacto por cada disco.	0.336
V. Por el escaneo y digitalización de documentos.	0.008

Para los supuestos establecidos en las fracciones III y IV, el solicitante podrá proporcionar a la autoridad municipal, el medio en el que requiera le sea entregada la información pública, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

30. Atendiendo la salvedad establecida en el artículo en cita, el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar en versión pública con su respectivo acuerdo de Comité de Transparencia la información requerida en los numeras 1) y 5) **previo cobro de derechos**, lo anterior, para el caso de que [REDACTED] **NO** proporcione al **Municipio de Toluca** el medio en el que requiera le sea entregada la información pública, es decir una memoria USB o los Discos Compactos.

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

31. Por otra parte, del cuadro comparativo que antecede se desprende que por cuanto hace a los requerimiento formulados en los numerales 4), 7), 15), y 17) se trata de documentales solicitadas en la **modalidad de copia certificada**, por lo que el **SUJETO OBLIGADO**, respondió señalando el número total de fojas en que se encuentra contenida la información solicitada y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México señala, que previa su entrega deberá cubrir el costo de la reproducción de las mismas, adjuntado una tabla con el monto total a pagar de la información solicitada en cada uno de los numerales e informándole en día hora y lugar en el que podrá acceder a la información requerida.

32. Por lo tanto respecto a los puntos señalados en párrafos anteriores referente a la información solicitada en medio óptico y copias certificadas no serán abordados en el presente estudio toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** atendió y respondió al solicitante de acuerdo a la modalidad elegida, señalando el lugar y horario en el que el podrá presentarse para que se le haga entrega de la información así como el costo que deberá cubrir previamente; asumiendo que genera, administra y posee la información solicitada en esos rubros, por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por el **Municipio de Toluca**.

33. Aunado a lo anterior es preciso señalar que la información solicitada por el **RECURRENTE**, se encuentra en posesión del **Municipio de Toluca** en forma digitalizada, sin embargo es necesario advertir que la misma deberá entregarse en

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

versión pública con el respectivo Acuerdo de Comité de Transparencia; versiones públicas que podrá elaborar con el uso de programas y herramientas tecnológicas de fácil acceso, sin necesidad de realizar impresiones o fotocopiar las ya existentes, dicho en otros palabras, se trata de un proceso mecánico para que los documentos puedan ser entregados en medio digital.

34. Ahora bien, es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** atendiendo los diversos requerimientos descritos en la solicitud inicial, adjunto diversos documentos tanto en la respuesta a la solicitud inicial como en el Informe Justificado, mediante los cuales se colma el derecho de acceso a la información pública respecto de los planteamientos descritos en los numerales siguientes:

- 9) *Programa anual de obras 2016 digitalizado*: Sobre este rubro el **SUJETO OBLIGADO**, hace referencia al sitio electrónico <http://www.toluca.gob.mx/ipomex-2/>; sitio que al consultarse se observa publicado el documento en formato PDF solicitado por el particular.
- 10) *Monto global aportado por los servidores públicos municipales al Partido Revolucionario Institucional*: En este sentido el Subdirector de Egresos informa que el Ayuntamiento no realiza aportaciones a ningún partido político.
- 12) *Resultados obtenidos en la evaluación de la agenda para el desarrollo municipal durante dos mil dieciséis*: La Dirección de Planeación, Programación, Evaluación y Estadística, mediante oficio número 209001400/003/2017 de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete,

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

remite el Reporte de Resultados de Verificación del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal 2016.

- 16) *Procedimiento interno de la Unidad de Información de la Administración Municipal*: Remite de la página 37 a la 54 del Manual de Procedimientos de la Dirección de Planeación, Programación, Evaluación y Estadística, páginas en las que consta cada uno de los procedimientos realizados por la Unidad de Información.
- 18) *Video transmitido en el informe de gobierno en todas las delegaciones del municipio, así como la documentación que comprueba (evidencia) todas las obras y acciones ahí enunciadas, listado de beneficiarios, ubicación, nombre y firma; listado de obras enunciadas, evidencia de su existencia, ubicación, inversión, fuente de financiamiento, estado física y financiero (todo ello en medio óptico, digital)*: La Dirección de Comunicación Social indica el sitio electrónico en el que puede ser observado el video con motivo del Informe de Gobierno del Municipio de Toluca correspondiente al año dos mil dieciséis; advirtiendo sobre este rubro la Dirección de Planeación, Programación, Evaluación y Estadística que dentro del primer informe de gobierno se encuentra publicada la población beneficiada; así mismo en relación a la lista de obras enunciadas, evidencia de su existencia, ubicación, inversión fuente de financiamiento, estado físico y financiero, adjunta los archivos electrónicos que una verificados por este Órgano Garante, se determina que de los mismos, el particular puede obtener la información solicitada. Así mismo a través del Informe Justificado el SUJETO OBLIGADO remitió el archivo electrónico denominado *RECURSO 00318*

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*COMUNIC SOCIAL.pdf*, cuyo contenido se trata de información remitida por la Directora de Comunicación Social, en la que se puede apreciar que a través de correo electrónico y oficios requirió a las diferentes áreas que conforman la estructura orgánica del **Municipio de Toluca** la validación y en su caso el reporte de las actividades realizadas para la elaboración del video con motivo del Primer Informe de Gobierno Municipal 2016. Es de señalar que en tal documento aprecian correos electrónicos de los servidores públicos, mediante los cuales remiten a la Dirección de Comunicación Social información relativa a las actividades relativas el ejercicio de sus funciones durante el año dos mil dieciséis, correos electrónicos que al ser utilizados para el desempeño de su cargo y en los cuales consta únicamente información de carácter público, se presume que los mismos son utilizados de manera oficial.

## II. De los requerimientos atendidos parcialmente a través del SAIMEX

35. De igual forma, es de señalar que en determinados rubros atendidos de la solicitud, no se satisface en su totalidad el derecho de acceso a la información pública, ya sea porque no es enviada de acuerdo a la temporalidad requerida o porque no cumple con alguna de las formalidades en materia de transparencia; en tal virtud como se desprende de la tabla comparativa se enlistan los numerales que el **SUJETO OBLIGADO** respondió o entregó información, sin embargo no colman la pretensión del particular como se describe a continuación.

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

36. En relación a lo solicitado en el numeral 2) *Monto de la deuda pública municipal y presupuesto destinado al pago de Adefas durante 2016*, en la repuesta a la solicitud se adjunta el Estado Analítico de la Deuda y otros pasivos correspondiente al mes de noviembre de dos mil dieciséis, no obstante, para que este Órgano Garante considere colmada la solicitud de particular en este rubro, es necesario que el **SUJETO OBLIGADO** envíe el Estado Analítico de la Deuda y otros pasivos al mes de diciembre de dos mil dieciséis, toda vez que en el mismo está contenida la información al cierre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis; documental pública generada y en posesión del **Municipio de Toluca**, ya que de acuerdo al calendario de cumplimiento de obligaciones periódicas establecido por el Órgano Superior de Fiscalización, dicha información ya fue digitalizada y entregada en el informe mensual del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

37. En cuanto al *presupuesto destinado al pago de Adefas durante 2016*, es importante referir que el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2016 señala que el capítulo 9000 comprende la **deuda pública** definida como las asignaciones destinadas a cubrir obligaciones por concepto de deuda pública interna y externa derivada de la contratación de empréstitos; incluye la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública, así como las erogaciones relacionadas con la emisión y/o contratación de deuda. Asimismo, incluye los **adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)**.

Recurso de revisión:

00318/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

38. El Manual de referencia señala claramente que en la partida 9900 y en las partidas específicas 9910, 9911 y 9912 en qué consisten y que comprenden los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).

*"9900 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS).*

*Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.*

*9910 ADEFAS. Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.*

*9911 Por el ejercicio inmediato anterior. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de los adeudos registrados al 31 de diciembre del año inmediato anterior, no se deberá registrar con cargo a esta partida las erogaciones no incluidas en el registro contable y presupuestal del ejercicio anterior.*

*9912 Por ejercicios anteriores. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de los adeudos registrados en ejercicios anteriores al 31 de diciembre del año inmediato anterior, no se deberá registrar con cargo a esta partida las erogaciones no incluidas en el registro contable y presupuestal del ejercicio inmediato anterior."*

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

39. Por lo tanto, el presupuesto destinado al pago de Adefas durante dos mil dieciséis se obtiene del Estado Comparativo Presupuestal de Egresos del mes de diciembre de dos mil dieciséis, ya que en el mismo se registran los movimientos de los egresos ejercidos de manera mensual, a través de la comparación del egreso acumulado al mes reportado; y en el que se puede observar la cuenta, el concepto, el presupuesto autorizado, el presupuesto modificado y ejercido del mes así como el acumulado al mes en el que se informa.

40. Bajo este tenor, este Órgano Garante determina ordenar la entrega del Estado Analítico de la Deuda y otros pasivos, así como el Estado Comparativo Presupuestal de Egresos, ambos del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

41. Por cuanto hace al numeral 3) *Ingresos propios percibidos por la administración municipal durante 2016*, es de señalar en términos generales que los ingresos propios municipales son los relativos a impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos y en este sentido para dar respuesta a la solicitud de información el **SUJETO OBLIGADO** adjunto el Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos del mes de noviembre de dos mil dieciséis, documento en el que se observa el desglose de los ingresos recaudados por el **Municipio de Toluca**, sin embargo, con el objeto de que el **RECURRENTE** obtenga la información correspondiente al año dos mil dieciséis, es necesario que le sea entregada la documental pública referida al mes de diciembre de dos mil dieciséis y con ello tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública en relación a esta pretensión.

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

42. Referente al inciso 8) *Listado de obras que ha realizado la administración municipal durante el ejercicio fiscal 2016, así como copia de los expedientes técnicos que amparen su realización, avance físico y financiero de las mismas y su respectiva aprobación por parte del cabildo en medio digital*, como se observa en el cuadro comparativo y de acuerdo a las constancia que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el **SUJETO OBLIGADO**, con el propósito de satisfacer el derecho de acceso a la información pública del particular remitió el archivo denominado *RELACIÓN DE OBRAS AUTORIZADAS 2016 NOVIEMBRE.pdf* que en su contenido se identifica el listado de obras con corte al mes de noviembre de dos mil dieciséis, de la cual con el objeto de ejemplificar se

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión:  
 Recurrente:  
 Sujeto obligado:  
 Comisionado ponente:

00318/INFOEM/IP/RR/2017  
 [REDACTED]  
 Ayuntamiento de Toluca  
 José Guadalupe Luna Hernández

inserta la imagen de la primer foja.



TESORERÍA MUNICIPAL  
 SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS  
 DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN



LISTADO DE OBRAS CON CORTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2016

NÚM. OBRA	EJERCICIO	ÁREA	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	AUTORIZADO	LIBERADO
00318F00000116	RF00M 2016	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	CONSTRUCCIONES DE GUARDERÍAS Y ANCHURAS DE LA CALLE MARTHA RODRÍGUEZ, A PARTIR DEL PAVIMENTO EXISTENTE Y HACIA LA CALLE SIERRAS.	CAPATITLAN	80,440.19	0.00
00318F00000216	RF00M 2016	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	CONSTRUCCIONES DE GUARDERÍAS Y ANCHURAS DE LA CALLE JUAN DONALDO SOLÍS, DE CALLEJA DEL PROYECTO A CALLE DEL PASEO DE SU SUELO DELEGACIÓN CUAUTITLAN	CAPATITLAN	540,934.56	497,483.39
00318F00000316	RF00M 2016	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HORTALIZO DE LA RUA PRIVADA DE CUMANTIMOC, A PARTIR DE LA CALLE CUMANTIMOC Y HACIA EL PASEO, COL. EL JESUITA, DELEGACIÓN CAZALLAZACA	CAZALLAZACA	666,044.50	399,811.40
00318F00000416	RF00M 2016	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	CONSTRUCCIÓN DE GUARDERÍAS Y ANCHURAS DE LA CALLE ALDO CAMO, A PARTIR DE LA BOVEDA FIENES LA CALLE LAGO AMARILLO, DELEGACIÓN SAN JUAN TLAPA	SAN JUAN TLAPA	1,036,180.07	834,148.00
00318F00000516	RF00M 2016	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HORTALIZO DE LA CALLE LAGO COMACA, ENTRE LA CALLE LAGO AMARILLO Y LA CALLE LAURINA DE LA LUNA, COL. EL SEMBRADO STA. TERESA, DELEGACIÓN SAN JUAN TLAPA	DELEGACIÓN SAN JUAN TLAPA	624,770.57	0.00
00318F00000616	RF00M 2016	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	CONSTRUCCIÓN DE GUARDERÍAS Y ANCHURAS DE LA CALLE MICHAEL DEBID (POMBAIT) ENTRE LA CALLE VICENTE SUAREZ Y LA CALLE FRANCISCO MARRAZ, COL. VECES HERNEZ, DELEGACIÓN SAN JUAN TLAPA	SAN JUAN TLAPA	301,644.33	373,881.10
00318F00000716	RF00M 2016	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HORTALIZO DE LA CALLE GUARANGU ENTRE CARRETERA CALATLANCA-TECUALTEPEC A PAVIMENTO EXISTENTE, CALATLANCA, DELEGACIÓN CALATLANCA	CALATLANCA	854,879.95	679,433.04
00318F00000816	RF00M 2016	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HORTALIZO DE LA CALLE ESTRELLAS GUERRERA, ENTRE LA CALLE INDEPENDENCIA Y CALLE FRANCISCO I. MENDOZA SAN LORENZO TEXCALITLAN	SAN LORENZO TEXCALITLAN	854,786.52	0.00
00318F00000916	RF00M 2016	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HORTALIZO DE LA CALLE MARCELO CORDERO, ENTRE CALLE JUAN DE LOS RIOS Y CALLE JUAN DE LOS RIOS, DELEGACIÓN SAN JUAN TLAPA	SAN JUAN TLAPA	503,434.83	0.00
00318F00001016	RF00M 2016	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HORTALIZO, GUARDERÍAS Y ANCHURAS DE LA CALLE LA ROSA DE AJO, TOLUCA A CALLE RIVERA, DELEGACIÓN SAN JUAN TLAPA	SAN JUAN TLAPA	1,094,104.30	0.00
00318F00001116	RF00M 2016	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	PAVIMENTACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA DE LA CALLE BENITO JUAREZ A PARTIR DE PAVIMENTO EXISTENTE Y HACIA LA CALLE AGUSTÍN GONZÁLEZ, SAN JUAN TLAPA, DELEGACIÓN SAN JUAN TLAPA	SAN JUAN TLAPA	1,448,892.30	884,482.18
00318F00001216	RF00M 2016	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	PAVIMENTACIÓN CON CEMENTO ASFÁLTICO DE LA CALLE PUERTO DE AEROPUERTO A PARTIR DEL ANCHURAS EXISTENTE Y LA CALLE 5 DE MAYO, COL. EL REO EDUARDO, DELEGACIÓN SAN LORENZO TEXCALITLAN	SAN LORENZO TEXCALITLAN	884,328.79	0.00
00318F00001316	RF00M 2016	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HORTALIZO DE LA CALLE ESTRELLAS A PARTIR DE CALLE MARGARITA MARTINEZ A CALLE CORDEBOSA, DELEGACIÓN CAZALLAZACA	CAZALLAZACA	1,047,540.52	813,648.24
00318F00001416	RF00M 2016	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	CONSTRUCCIONES DE GUARDERÍAS Y ANCHURAS DE LA CALLE LUGAR DE SAN JUAN DE CALLE MARQUEL, DESDE EL PASEO A CALLE CUMANTIMOC, DELEGACIÓN SAN JUAN TLAPA	SAN JUAN TLAPA	654,774.50	634,377.33
00318F00001516	RF00M 2016	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	PAVIMENTACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA DE LA CALLE 6 DE ENERO, DE LA CALLE AGUILASCALIENTES Y CALLE CARLOS REATISSE AUTOCARR.	SAN JUAN TLAPA	4,035,552.30	3,541,051.33
00318F00001616	RF00M 2016	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HORTALIZO DE LA CALLE CAMINO AL MONTE ENTRE LA CALLE 11 DE AGOSTO A PARTIR AL SUR.	SAN JUAN TLAPA	1,322,888.71	1,342,187.34
00318F00001716	RF00M 2016	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	CONSTRUCCIONES DE GUARDERÍAS Y ANCHURAS DE LA CALLE JOSE ARA, ANCHURAS DE PAVIMENTO EXISTENTE A 722 M. HACIA EL NORTE, DELEGACIÓN TEXCALITLAN	TEXCALITLAN	718,804.52	213,847.34
	TOTAL FON 2016				18,740,895.21	1,223,808.69

43. Por lo que atañe a los expedientes técnicos de las obras listadas, en la respuesta inicial se adjunta el archivo denominado *Numeral 8 Fichas Técnicas (2).pdf*; mismo que contiene un total de 1346 fojas consistentes en fichas técnicas de

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

obra pública; sin embargo refiere en la respuesta a la solicitud que se omite la entrega de dichas fichas técnicas de 18 obras que se encuentran en proceso para su revisión y validación de firmas por parte de las dependencias ejecutoras.

44. Así mismo, el archivo electrónico identificado como *Numeral 8 y 18. Relación de Obras 2016 (1).pdf* contiene un total de dieciocho (18) fojas, en las cuales consta el *Avance Fisico-Financiero Obras Autorizadas en 2016*; colmando parcialmente la solicitud en este inciso.

45. En cuanto *su respectiva aprobación de cabildo* el SUJETO OBLIGADO adjunta el documento referido como *8.TOLUCAIP17obras 2016 (2).docx*, que una vez verificado resulta contener la aprobación de obras pública y acciones a ejecutarse con cargo al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) para el ejercicio presupuestal 2016, por parte de la Dirección de Obra Pública, Dirección de Seguridad Ciudadana y Dirección de Servicios Públicos.

46. Por lo que del análisis a la respuesta emitida por el **Municipio de Toluca**, se colige que la misma no colma en su totalidad la pretensión del particular, en primer término porque el mismo aduce en su respuesta omitir la entrega de dieciocho (18) expedientes técnicos y en segundo lugar porque remite únicamente la aprobación de las obras públicas a ejecutarse por el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), siendo que como parte de la integración del Presupuesto para el ejercicio fiscal 2016 debió aprobarse el Programa Anual de Obra o en su caso de acuerdo a

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

las reglas de operación de cada programa que estipulen que las obras a ejecutar por determinado programa se aprueben en sesión de Cabildo por separado.

47. Por lo tanto, este Pleno considera viable ordenar al Municipio de Toluca la entrega de los dieciocho (18) expedientes técnicos que omitió entregar en la respuesta inicial así como en el Informe Justificado y los documentos en los que conste la aprobación del listado de obras ejecutadas durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

48. En cuanto al numeral 13) *Listado de servidores públicos que cuentan con vehículos bajo su resguardo propiedad del Ayuntamiento así como servicio de estacionamiento ya sea gratuito o con paga en alguno de los estacionamientos propiedad del municipio, así como el cargo que ocupan y documentación que ampare el horario laboral de dichos servidores públicos*, para dar respuesta a lo solicitado en este numeral el Municipio de Toluca envió el documento denominado *Numeral 13 PADRON VEHICULAR ENERO 2017.SAIMEX.pdf* en el que se puede visualizar un documento emitido por el Departamento de Control Patrimonial consistente en un listado que entre otros datos contiene el nombre de los servidores públicos, el cargo que ocupan y las características del vehículo propiedad del Municipio que está bajo su resguardo; documentos que en su contenido se puede observar que el SUJETO OBLIGADO dejó a la vista datos personales, y en relación a ello se ordena lo conducente en párrafos subsecuentes, respecto a dar vista al Órgano de Control Interno de este Instituto.

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

49. De igual forma se adjuntó a la respuesta el archivo *SAIMEX 23 PUNTO NÚMERO 13.pdf* consistente en la relación de servidores públicos que cuentan con tarjeta para acceso al estacionamiento "Fray Andrés de Castro" en la que se aprecia el nombre del servidor público, el cargo que ocupa y el departamento al que está asignado; no obstante omite enviar el horario laboral de dichos servidores públicos, por lo que es ineludible citar lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México que la letra dice:

*"ARTÍCULO 59. Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición de la institución pública para prestar sus servicios. El horario de trabajo será determinado conforme a las necesidades del servicio de la institución pública o dependencia, de acuerdo a lo estipulado en las condiciones generales de trabajo, sin que exceda los máximos legales."*

50. Por ende, para plena satisfacción del derecho tutelado por este Órgano Garante, es procedente ordenar la entrega del documento en el que conste el horario laboral de los servidores públicos que cuentan con vehículos propiedad del Municipio de Toluca bajo su resguardo y de los que cuentan con tarjeta para acceso a los estacionamientos propiedad del SUJETO OBLIGADO.

51. Ahora bien, en relación al numeral 20) *Presupuesto Basado en Resultados 2016 y las evaluaciones que de él deriven tanto de la administración central así como de los organismos descentralizados en medio digital*, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

señala que en el Municipio, el Presupuesto basado en Resultados (PbR), es un instrumento que permite mediante el proceso de evaluación apoyar las decisiones presupuestarias con información sustantiva de los resultados de la aplicación de los recursos públicos, incorporando los principales hallazgos al proceso de programación, del ejercicio fiscal subsecuente a la evaluación, permitiendo establecer compromisos para mejorar los resultados en el tiempo, a fin de optimizar la calidad del gasto público.

52. El Presupuesto basado en Resultados apoya la asignación objetiva de los recursos públicos para fortalecer las políticas, programas y proyectos para el desempeño gubernamental, a fin de que aporten mejoras sustantivas a las condiciones de vida de la sociedad. Por ello fomenta la optimización de los recursos para brindar mayor cantidad y calidad de bienes y servicios públicos.

53. En tal virtud, una vez verificada la información remitida por el SUJETO OBLIGADO, se observa en la respuesta a la solicitud de información remitió en el archivo *DPPEYE.pdf* consistente en el oficio número 2090013004/03/2017 de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete, suscrito y signado por la Jefa del Departamento de Evaluación en el que hace referencia a sitios electrónicos, que una vez consultados da como resultado que la pagina no ha sido encontrada, sin embargo a través del Informe Justificado adjuntó tanto el Presupuesto Basado en Resultados como la primera, segunda, tercera y cuarta evaluación trimestral, quedando satisfecho sobre este rubro del derecho de acceso del particular.

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

54. Así mismo anexa el archivo identificado como *Numeral 20.REQUERIMIENTO ORGNISMO DE AGUA Y SANEAMIENTO (3).pdf* cuyo contenido se trata del oficio número 200C10700/S008/17 de fecha dos (02) de febrero de 2017, suscrito y firmado por el Coordinador de Control de Gestión y Servidor Público Habilitado Suplente, mediante el cual manifiesta que la información puede consultarse en la página de IPOMEX en el sitio electrónico <http://www.ipomec.org.mx/ipo/portal/toluca.web> en la fracción XIX Programas de Trabajo e Informes Anuales, que una vez consultado por esta Ponencia se observa que efectivamente se encuentran publicado el Presupuesto Basado en Resultados del Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca.

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**Informes anuales de actividades**  
FRACCIÓN XIX

**001**

Ejercicio: 2016  
Periodo que se Informa: Enero - Marzo 2016  
Tipo Informe: Otros  
Nombre o Denominación: Primer Informe Trimestral de Avance del Programa Anual 2016  
Unidad Administrativa: DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA  
Periodicidad: Trimestral  
Fecha de Entrega y/o Publicación: 31/03/2016  
Fecha Actualización: 06/10/2016  
Archivo Soporte:

PDF 561.70 MB

**002**

Ejercicio: 2015  
Periodo que se Informa: Enero - Diciembre 2014  
Tipo Informe: Otros  
Nombre o Denominación: PAE Informe de Resultados de la Evaluación de Diseño 2015, Programa  
Presupuestario Oportunidades para los Jóvenes  
Unidad Administrativa: Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación  
Periodicidad: Anual  
Fecha de Entrega y/o Publicación: 27/10/2015  
Fecha Actualización: 08/12/2015  
Archivo Soporte:

PDF 2.85 MB

**003**

Ejercicio: 2015  
Periodo que se Informa: Enero-Marzo  
Tipo Informe: Otros  
Nombre o Denominación: Informe Trimestral  
Unidad Administrativa: Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca  
Periodicidad: Trimestral  
Fecha de Entrega y/o Publicación: 24/04/2015  
Fecha Actualización: 09/03/2016  
Archivo Soporte:

PDF 4.90 MB

55. Por otra parte, adjunta los archivos electrónicos denominados *20.DIF.rar* que en su contenido se observa el Presupuesto de Egresos digitalizado y el archivo *CONTRATOS INFORMA*, tratándose de información distinta a la solicitada; no obstante mediante el Informe Justificado remite el archivo *febrero 27 DA 528 UT S23 k318c.pdf* en el que a partir de la foja 58 contiene el oficio número 200B10000/0219/2017 de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete,

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

suscrito y signado por el Director del Sistema Municipal DIF de Toluca y Servidor Público mediante el cual remite el Presupuesto basado en Resultados Municipal 2016, así como la evaluación del cuarto trimestre de tal presupuesto y una vez analizados los archivos remitidos tanto en la respuesta como en los Informes Justificados, se observa que se omitió la remisión las evaluaciones de enero a septiembre de dos mil dieciséis, razón por la que, este Órgano Garante, determina ordenar la entrega de la primera, segunda y tercera evaluación trimestral del Presupuesto basado en Resultados del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

56. Ahora bien, en cuanto al Presupuesto basado en Resultados del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, en la respuesta inicial el SUJETO OBLIGADO remitió dentro archivo Zip identificado como *SAIMEX.rar*, el documento *20.IMCUFIDET.rar* integrado por los archivos denominados *pbrm 2016.pdf*, *PRIMER TRIMESTRE.pdf*, *SEGUNDO TRIMESTRE.pdf*, *TERCER TRIMESTRE.pdf*, *CUARTO TRIMESTRE 1.pdf* y *CUARTO TRIMESTRE 2.pdf*, documentos en los que se visualiza el Presupuesto Basado en Resultados, así como las evaluaciones trimestrales de enero a diciembre de dos mil dieciséis.

### III. De la información no entregada por el Sujeto Obligado

57. Una vez analizada la respuesta a la solicitud de información, así como los archivos electrónicos adjuntos tanto en la respuesta como en el Informe Justificado según consta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

colige en relación a los numerales 6), 11), y 19) el **Municipio de Toluca** no se pronunció al respecto, en el numeral 14) señala un sitio electrónico al que no se puede tener acceso, razón por la que de tales rubros procede a realizar el estudio de la naturaleza jurídica a fin de decretar las obligaciones y responsabilidades del **SUJETO OBLIGADO** en tales rubros y así ordenar la entrega de las documentales requeridas de ser procedente.

58. En relación al numeral 6) **Pliegos de observaciones emitidos por el OSFEM al Ayuntamiento de Toluca durante el ejercicio fiscal 2016 en medio digital tanto por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, como por el Auditor de Programas y sus respectivas solventaciones o justificaciones**; es importante resaltar que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) es el ente dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, cuyo actuar es en auxilio de la Legislatura Local a fin de fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado de México y de los Municipios; el cual estará a cargo de un Auditor Superior; que, para el desempeño eficaz de sus funciones se auxiliará de Auditores Especiales denominados de Cumplimiento Financiero y de Evaluación de Programas; asimismo de una Unidad de Asuntos Jurídicos y demás unidades administrativas que requiera para la debida administración y funcionamiento del Organismo.

59. La Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, establece en sus artículos 24 VI, VII y IX y 25 fracciones VI y VII, las facultades de los Auditores

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Especiales, directamente relacionadas con el asunto que nos ocupa; es decir, con la formulación de hallazgos u observaciones que pudieran derivar en responsabilidades administrativas resarcitorias, derivados de la revisión a la cuenta pública e informes que remiten los entes sujetos a fiscalización por parte del Organismo, los cuales les son notificados para su debida solventación o en su defecto, se implementen las acciones que por la falta de aclaración a los resultados determinados por el Auditor, tal como se aprecia a continuación:

*Artículo 24.- Sin perjuicio del ejercicio directo por parte del Auditor Superior, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, tendrá las facultades siguientes:*

...

*VI. Formular las recomendaciones y/o los pliegos de observaciones que deriven de los resultados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, de las auditorías practicadas, y de los informes mensuales y trimestrales; las cuales se notificarán a las entidades fiscalizables;*

*VII. Substanciar la etapa aclaratoria a que se refiere esta Ley, derivada de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, informes mensuales, trimestrales y de las auditorías que practique.*

*En el caso de que en esta etapa las observaciones no hayan sido debidamente solventadas, dará cuenta a la Unidad de Asuntos Jurídicos para que de inicio al procedimiento resarcitorio;*

...

*IX. Determinar y cuantificar los daños y perjuicios causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables, y formular los pliegos correspondientes, para que se inicien los procedimientos administrativos resarcitorios; y*

Recurso de revisión:

00318/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*Artículo 25.- Sin perjuicio del ejercicio directo por parte del Auditor Superior, el Auditor Especial de Evaluación de Programas, tendrá las facultades siguientes:*

*VI. Formular las recomendaciones o los pliegos de observaciones que deriven de los resultados de la revisión de los programas a cargo del Estado y de los Municipios; los cuales se notificarán a las entidades fiscalizables;*

*VII. Substanciar la etapa aclaratoria a que se refiere esta Ley, derivada de la revisión de los programas a cargo del Estado y de los Municipios. En el caso de que en esta etapa las observaciones no hayan sido debidamente solventadas se dará cuenta a la Unidad de Asuntos Jurídicos para que de inicio al procedimiento administrativo resarcitorio;*

...

60. Claramente se puede observar que el ordenamiento legal que antecede, contempla en su contenido, los elementos base de las solicitudes de información pública realizada por el **RECURRENTE** los cuales, son en primer término, que de las funciones y atribuciones de los Auditores Especiales resultarán los pliegos de observaciones, como consecuencia de ello, la etapa que continúa es la aclaratoria de las observaciones determinadas por el OSFEM, cuyo desarrollo se contiene en el Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; es en dicha etapa en la que el Organismo dará oportunidad a las entidades fiscalizables para solventar y aclarar el contenido de las observaciones o la determinación del daño y, en su caso, cubrir el monto a que ascienda y quede resarcido.

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

61. Ahora bien, en análisis de los hallazgos, recomendaciones y observaciones con responsabilidad administrativa resarcitoria, se establece lo siguiente respecto de cada uno de ellos y las características que permitan su entrega o no, al ahora **RECURRENTE**; por lo que, en primer instancia es conveniente señalar que los hallazgos y/u observaciones que formula el Órgano Superior de Fiscalización de la entidad, derivan de las irregularidades o inconsistencias detectadas como resultado de la fiscalización a las cuentas públicas y programas junto con la consecución de metas, los cuales deberán ser solventados en la etapa de aclaración por el Municipio, quien a su vez presentará los elementos que considere necesarios para justificar o aclarar las observaciones efectuadas, para acreditar la reparación o inexistencia del daño y, en caso de no hacerlo, se entenderá que la entidad fiscalizable acepta en sus términos lo expuesto por el Órgano Superior, en este entendido, parte de la información que el **RECURRENTE** solicita, es la relacionada con la remitida al OSFEM con motivo de la solventación a los hallazgos, y que es del conocimiento del Órgano de Control Interno en virtud del seguimiento que da a las multicitadas observaciones de acuerdo a sus atribuciones señaladas.

62. En relación al párrafo anterior, como ya se hizo mención, la Contraloría Interna tendrá conocimiento de la información remitida al Órgano de Fiscalización con el objeto primero de contribuir a la solventación de las observaciones, y en segundo lugar para determinar las acciones de control y evaluación que considere conducentes o en su caso los procedimientos administrativos en contra de servidores públicos responsables de la solventación de dichos hallazgos, de igual forma por las observaciones de responsabilidad administrativa resarcitoria, en

virtud que de acuerdo a sus funciones es el encargado de vigilar el debido ejercicio del presupuesto.

63. Atento a lo anterior se colige que el **Municipio de Toluca**, genera, posee y administra la información solicitada y descrita en el numeral 6); por lo tanto este Órgano Garante considera dable ordenar la entrega en versión pública de los pliegos de observaciones emitidos tanto por la auditoría de programas como por la auditoría especial de cumplimiento financiero del Órgano Superior de Fiscalización así como la solventaciones y justificaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

64. Ahora bien, en relación a la información solicitada descrita en el numeral 11) corresponde al **Directorio con nombre, cargo, fotografía y funciones de toda la estructura orgánica municipal**; sobre este rubro es importante precisar que se trata de una obligación de transparencia común de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 192 fracción VII de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** que a la letra dice:

*Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

(...)

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento oficial asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada sujeto obligado;

17. En consecuencia, del precepto jurídico citado, se advierte que el directorio de los servidores públicos por tratarse de una obligación de transparencia común, es información que el SUJETO OBLIGADO genera, administra y posee; no obstante suponiendo sin conceder que el Directorio no contenga la fotografía de los servidores públicos deberá entregarlo en el estado que se encuentre, atendiendo lo estipulado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el cual señala que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre, sin que haya obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

*“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

Recurso de revisión:

00318/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

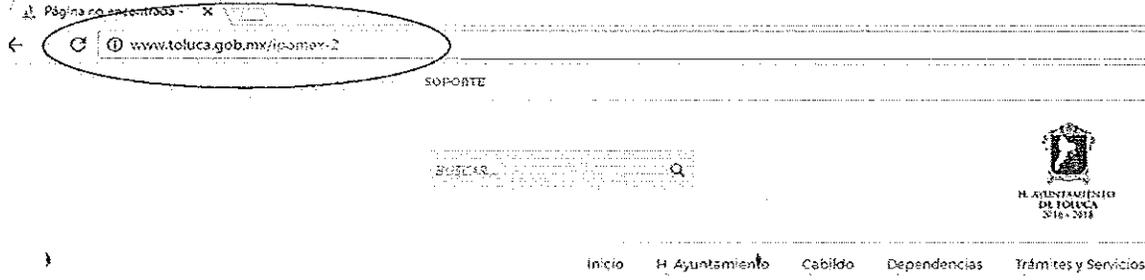
65. En este orden de ideas, referente a las funciones de toda la estructura orgánica municipal es de precisar que en el numeral 5) solicito las funciones que desempeñan todos los servidores públicos, información que podrá obtener del Manual de Organización del cual se ordena su entrega en el referido numeral.

66. Por consiguiente, este Instituto considera dable ordenar la entrega del directorio de todos los servidores públicos que laboran en el Municipio de Toluca.

67. En lo que atañe a lo solicitado en el numeral 14) *Número de auditorías realizadas por la Contraloría municipal, fecha y documentación que ampare su realización en medio digital:* El SUJETO OBLIGADO responde que tal información puede consultarse en la página web del ayuntamiento y refiere el sitio electrónico <http://www.toluca.gob.mx/ipomex-2> para su consulta, por lo que al realizar la verificación por parte de esta ponencia se obtiene la siguiente imagen:

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

00318/INFOEM/IP/RR/2017  
[REDACTED]  
Ayuntamiento de Toluca  
José Guadalupe Luna Hernández



68. En consecuencia no se satisface el derecho de acceso a la información pública del particular, ya que como lo dispone el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos tales como formatos electrónicos disponible en internet entre otros, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, fuente que deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible, razón por la que no se puede dar por atendida la solicitud, sin embargo, al realizar el pronunciamiento relativo

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

a que se encuentra publicada en internet, asume que genera, administra y posee la información solicitada, no obstante no está de más advertir que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que la Contraloría Interna Municipal entre las funciones que tiene a su cargo se encuentra la de realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento, tal y como se establece en su artículo 112, fracción XI; función que en el caso del Sujeto Obligado se reitera en el Manual de Organización de la Contraloría Municipal en su artículo 3.10, fracción XII; como se lee enseguida:

*“Artículo 112.- El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:*

*(...)*

*XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento...”*

*“ARTÍCULO 3.10. La o el titular de la Contraloría Municipal tiene las siguientes atribuciones:*

*(...)*

*XII. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento...”*

69. No pasa desapercibido a este instituto, que el solicitante no refirió el lapso temporal de la información que en este apartado se analiza, es decir, el número de auditorías realizadas por la Contraloría Municipal, por lo que este Instituto, con fundamento en los artículos 13 y 181, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, y en atención a la fecha de la solicitud,

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

y a la temporalidad señalada en el resto de los requerimientos determina que el lapso temporal que en todo caso deba entregarse de la información referida, es la que corresponde al año que antecede a la fecha de la solicitud por lo tanto, se trata de la información generada en del diecisiete (17) de enero de dos mil dieciséis al diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete.

70. En consecuencia, este Órgano Garante considera dable ordenar la entrega de la documentación en la que conste el número de auditorías realizadas por la Contraloría Municipal, la fecha y la documentación que ampare su realización durante dentro del periodo del diecisiete (17) de enero de dos mil dieciséis al diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete. Para el caso de que parte de la información no haya sido generada, el **SUJETO OBLIGADO**, deberá explicare las razones que expliquen las causas por la que no se haya generado la información requerida.

71. Acto seguido, atendiendo lo solicitado en el numeral 19) concerniente al presupuesto ejercido durante el 2016 en difusión y medios de comunicación así como la evidencia que ampare el destino de estos recursos; sobre esta petición es trascendente partir de lo dispuesto en el artículo 285 del **Código Financiero del Estado de México** establece que el Presupuesto de Egresos Municipal se conceptualiza como el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

72. En esa tesitura el **Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016**, establece que el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los ingresos y egresos del gobierno, necesarios para cumplir con los objetivos establecidos en los planes, programas y proyectos determinados. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación. El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.

73. De manera específica y en el caso concreto que nos ocupa estudiar el mismo **Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016**, define claramente los conceptos incluidos partida presupuestal sobre la cual versa la solicitud de [REDACTED] y señala lo siguiente:

***“3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD.***

*Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los*

Recurso de revisión:

00318/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*productos y servicios que generan ingresos para los entes públicos. Incluye la contratación de servicios de impresión y publicación de información.*

74. A mayor abundamiento, es de señalar que de la partida presupuestal se desglosan partidas específicas relativas a:

- a) 3610 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales;
- b) 3611 Gastos de publicidad y propaganda;
- c) 3612 Publicaciones oficiales y de información en general para difusión;
- d) 3620 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios;
- e) 3621 Gastos de publicidad en materia comercial;
- f) 3630 Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet;
- g) 3631 Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet;
- h) 3640 Servicios de revelado de fotografías;
- i) 3650 Servicios de la industria filmica, del sonido y del video;
- j) 3660 Servicios de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet;
- k) 3661 Servicios de creación y difusión de contenido a través de Internet;
- l) 3690 Otros servicios de información; y
- m) 3691 Otros servicios de información.

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

75. Por lo tanto, en presupuesto ejercido relacionado con la difusión en medios de comunicación durante el ejercicio fiscal 2016, se puede en el Estado Comparativo Presupuestal de Egresos del mes de diciembre de dos mil dieciséis, en el que se refleja la afectación a las partidas presupuestales descritas en el párrafo anterior; documento que es ordenado en el numeral 2) de la presente resolución.

76. Puesto que además de solicitar el presupuesto ejercido requiere la evidencia en (medio óptico) que ampare el destino de estos recursos es importante hacer mención que los gastos efectuados por los entes públicos deben sujetarse a un sistema que registra de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública.

77. Los registros contables a que se refiere el párrafo anterior deberán constar en una póliza contable con su respectivo soporte documental en virtud de que por cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago; así mismo la documentación anexa establecida en los lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México; de igual forma las transferencias o pagos electrónicos bancarios, comprobantes Fiscales Digitales por internet en su representación impresa y en su caso copia del cheque expedido también formaran parte de la documentación soporte de cada una de las pólizas, tanto de ingresos como de egresos, diario, de cheque y cuentas por pagar.

Recurso de revisión:

00318/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

78. De lo anterior se concluye que las erogaciones realizadas por el **Municipio de Toluca** relativas a los gastos de publicidad y propaganda deberán ser registrados de acuerdo a la partida presupuestal afectada en pólizas contables de egresos o de cheques de las cuales se debe anexar la evidencia documental.

79. Por lo tanto es dable ordenar la entrega en versión pública la documentación en la que conste la evidencia documental de los gastos efectuados por el **SUJETO OBLIGADO** concernientes la difusión en medios de comunicación durante el ejercicio fiscal 2016.

80. En relación las pretensiones formuladas en los numerales 21) *Documentación que ampare el gasto realizado en los eventos realizados por la administración municipal para el Primer Informe de Gobierno del Presidente Municipal Constitucional en medio digital* y 25) *Documentación en medio digital que ampare el gasto destinado a los eventos realizados por la administración municipal durante 2016 y 2017 para conmemorar el día de las madres, el día del padre, el día de reyes, el día del niño y fin de año, lugar de realización, listado de invitados. De todos estos eventos copia simple del PbrM que contenga la línea de acción o en su defecto dictamen de reconducción que los respalde;* el **SUJETO OBLIGADO** envió en versión pública las facturas que forman parte del soporte documental de los gastos efectuados con motivo de del primer informe de gobierno municipal; documentos en los cuales se aprecia que el **Municipio de Toluca** en el primer caso texto datos personales susceptibles de clasificar, sin embargo, no considero las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del Comité de Transparencia que sustente la versión pública, explicando las razones que la motivan y los datos que se protegen, el que debe adjuntarse a la respuesta, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

81. En cuanto a la información solicita en los numerales 13 y 25) se observa que si bien se trata de documentación que contiene el listado de los vehículos bajo resguardo de servidores públicos así como los gastos relativos a los eventos realizados por la Administración Municipal, respectivamente, se trata de información que fue entregada con dejando a la vista datos susceptibles de clasificar; por lo que es necesario señalar que si bien el SUJETO OBLIGADO proporciono las documentales necesarias para dar atención a la solicitud de información, a través de esta proporcionó información que contiene datos personales que debieron ser protegidos y realizar una versión pública de estos, situación que no ocurrió. Es así que se advierte que entre los archivos que fueron proporcionados en respuesta, se detectó, que en el contenido de los documentos adjuntos se puede apreciar que se dejaron a la vista datos como el número de serie, características y numero de los vehículos destinados a la Seguridad Pública Municipal, así como el nombre de los servidores públicos que cuentan con el resguardo de los mismos, por otro lado el sello digital del SAT, la Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SA y el sello digital, por lo que es menester dar vista al Órgano de Control Interno de este Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones atienda las directivas marcadas en la propia Ley de la materia, con fundamento en el artículo 190 de la ley de la materia, el cual señala

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que cuando este órgano determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano de control interno de la instancia competente para que éste inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, cuyo resultado deberá de ser informado al Instituto.

82. Por lo tanto, este Órgano Garante considerará dable ordenar la entrega en versión pública de la documentación que ampara el gasto realizado en los eventos llevados a cabo por la Administración Municipal con motivo del Primer Informe de Gobierno con el respectivo del Acuerdo de Comité de Transparencia que sustente la versión pública de los documentos comprobatorios; así como la documentación que ampare los gastos destinados a la realización de eventos durante 2016 y 2017 con motivo del día de las madres, día del padre, día de reyes, día del niño y fin de año.

83. Es de señalar que por lo que se refiere a los PBRM que contenga la línea de acción podrá obtenerlos de la documentación entregada relativa al numeral 20) y en relación a los dictámenes de reconducción podrá obtenerlos de la información ordenada en el inciso 7).

84. Atendiendo lo solicitado en el numeral 22) *Copia en medio digital de las auditorías realizadas a las cifras del primer informe de gobierno y fecha en que fueron realizadas:* Al respecto se informa que la auditoría sigue en proceso por lo

Recurso de revisión:

00318/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

que su divulgación podría obstruir, afectar o vulnerar dicho acto de fiscalización; es este sentido se observa una pretendida clasificación de la información por parte del SUJETO OBLIGADO, sin embargo al NO adjuntar del Acuerdo de Comité de Transparencia no da certeza jurídica al particular vulnerando su derecho de acceso a la información pública.

85. Atendiendo el pronunciamiento del SUJETO OBLIGADO, en el sentido de que la auditoria sigue en proceso, acepta tácitamente contar con la información por lo que se procede al estudio relativo a la pretendida clasificación de información, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de la misma.

86. Como se puede observar en la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO se refiere un procedimiento inconcluso por lo que debió proceder a emitir y notificar al recurrente el Acuerdo de Clasificación de Información Reservada, en términos de lo dispuesto tanto como en los en los artículos 128 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de la presente anualidad, mediante ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, motivando la referida clasificación al señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso concreto, se ajustó a los supuestos previstos en la normatividad legal invocada como fundamento,

Recurso de revisión:

00318/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

para dichos efectos, debió proceder a su vez a realizar una prueba de daño, en la que se justificaran las razones, motivos y circunstancias que avalaran que la divulgación de la información representaba un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y que la limitación se adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

87. En este contexto, en todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.

88. Entonces, la fundamentación y motivación consiste en la obligación que tiene todo ente público de expresar los preceptos jurídicos aplicables al asunto motivo del acto y las razones o argumentos de su actuar.

89. Han sido vastos los estudios doctrinarios relativos a estos derechos fundamentales y al principio de legalidad en ellos contenidos; como ejemplo, el procesalista José Ovalle Fabela, en su obra "Garantías Constitucionales del Proceso", refiere que "...la garantía de fundamentación impone a las autoridades el deber de precisar las disposiciones jurídicas que aplican a los hechos de que se trate y que sustenten su competencia, así como de manifestar los razonamientos que demuestren la aplicabilidad de dichas disposiciones, todo lo cual se debe traducir

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

en una argumentación o juicio de derecho. Pero de igual manera, la garantía de motivación exige que las autoridades expongan los razonamientos con base en los cuales llegaron a la conclusión de que esos hechos son ciertos, normalmente a partir del análisis de las pruebas, lo cual se debe exteriorizar en una argumentación o juicio de hecho...”.

90. Por su parte, el máximo tribunal del país ha establecido jurisprudencia respecto a qué debe entenderse por fundamentación y motivación, en los siguientes términos:

*FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

91. Así, en un acto de autoridad se surte la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho.

92. Más aún, a través de diversa jurisprudencia dictada por el Poder Judicial de la Federación se sostiene que la finalidad de la fundamentación o motivación es la de explicar, justificar, posibilitar la defensa y comunicar la decisión de la autoridad:

Recurso de revisión:

00318/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.*

93. En este criterio, mucho más acabado que el anterior, se establecen dos premisas básicas de la fundamentación y motivación:

- 1) **La fundamentación** es la invocación de la norma jurídica y el precepto en específico aplicable a los hechos sometidos a la consideración de la autoridad. La correcta adecuación del hecho jurídico al supuesto establecido en la ley.

Recurso de revisión:

00318/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

94. Por ende, no es suficiente la expresión genérica de la norma abstracta aplicable, sino además la manifestación de los artículos o numerales idóneos que encuadren con el asunto concreto.

2) La motivación corresponde a aquellas expresiones y argumentaciones, a través de las cuales la autoridad da a conocer en forma detallada y completa todas las circunstancias que condujeron a la decisión emitida.

95. Esta motivación debe ser suficiente y contundente; es decir, no puede ser escasa que provoque que la persona no tenga claro los motivos del acto, ni superflua que se pierda en una maraña de citas y lenguaje técnico que provoque su incomprensión.

96. En consecuencia, la fundamentación y motivación implica que en el acto de autoridad, además de contenerse los supuestos jurídicos aplicables se expliquen claramente por qué a través de la utilización de la norma se emitió el acto. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

97. Por lo tanto, con la finalidad de dar certeza jurídica al particular no basta referir la reserva de información sino que se deben observar las formalidades que conlleven a fundar y motivar que se trata de información clasificada, y dado, que para este Órgano Garante no existe evidencia ni constancia de que la información

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

solicitada a la fecha se encuentre en auditoria, considera factible ordenar la entrega en versión pública los documentos en los que conste las auditorías realizadas al primer informe de gobierno y la fecha en que fueron realizadas.

98. De ser el caso que las auditorías realizadas al primer informe de gobierno de la Administración Pública Municipal 2016-2018, a la fecha no se hayan concluido deberá valorar el daño que la entrega de la información le causaría a dichos procedimientos y según los artículos 129 y 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solo si resulta procedente, determine la clasificación de la información como reservada debiendo emitir y entregar el acuerdo de clasificación de la información respectivo. De no ser así, deberá entregarse la información.

99. Por lo que atañe al numeral 23) *Catálogo de precios que maneja el Ayuntamiento de Toluca*, el SUJETO OBLIGADO respondió que el H. Ayuntamiento no vende bienes ni presta servicios con fine de lucro, motivo por el cual no cuenta un con un catálogo de precios en la Subdirección de Recursos Materiales, sin embargo, es importante advertir que la *Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios* en sus artículo 16 y 21 establece:

*"Artículo 16.- Los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos deberán contener lo siguiente:*

*I. La codificación y descripción de los bienes y servicios que requieran, conforme a los catálogos que se integren.*

Recurso de revisión:

00318/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

II. *La calendarización de la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, y de la contratación de servicios.*

III. *El costo estimado de los bienes y servicios, cuyo monto total se ajustará a los importes presupuestales asignados.*

IV. *Los demás requisitos que establezca el reglamento de esta Ley."*

*"Artículo 21.- A fin de conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de las fuentes de suministro, la Secretaría y los ayuntamientos integrarán un catálogo de proveedores y de prestadores de servicios.*

*Las personas que deseen inscribirse en el catálogo deberán cumplir con los requisitos que establezca el reglamento respectivo. En todo caso, deberán estar inscritos en el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México, en los términos de la Ley de Medios Electrónicos, los proveedores y prestadores de servicios que deseen participar en los procedimientos que deban desahogarse por conducto del COMPRAMEX.*

*La falta de inscripción en dicho catálogo no limitará la libre concurrencia de los interesados a los procedimientos adquisitivos regulados por esta Ley."*

100. Por otro lado, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en su texto literal establece:

*Artículo 19.- La Secretaría integrará, operará y actualizará un catálogo de bienes y servicios, con la finalidad de que a través del Sistema COMPRAMEX, las dependencias, organismos auxiliares, a excepción de los que otorguen servicios de salud, y tribunales administrativos tengan información sobre las características técnicas de los bienes o servicios que requieran.*

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Los municipios integrarán, operarán y actualizarán su propio catálogo de bienes y servicios.

101. Es de referir que el citado reglamento señala que en cuanto al estudio y precios de mercado en cado de Gobierno del Estado, los titulares de las unidades administrativas de las dependencias serán responsables de obtener, a través de la Secretaría previo a la tramitación de sus adquisiciones, el estudio de mercado con el propósito de obtener los precios máximos a los que deberán adquirir los bienes y servicios; sin embargo el artículo 17 del citado reglamento a la letra dice:

*“Artículo 17.- Previo a la tramitación de sus adquisiciones, los titulares de las unidades administrativas de las dependencias serán responsables de obtener, a través de la Secretaría, el estudio de mercado, con el propósito de obtener los precios máximos a los que deberán adquirir los bienes y servicios; los organismos auxiliares y tribunales administrativos lo harán preferentemente, a través de ésta.*

*En el caso de los municipios, sus autoridades determinarán lo conducente.”*

102. Atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como de su reglamento, se colige que es obligación de los Municipios la integración del Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios que consiste en una lista de carácter público en la que se registran los bienes y servicios que requieren las dependencias, con la finalidad de conocer la capacidad financiera, legal y técnica de las fuentes de suministro.

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

103. Como es de observarse en la solicitud de información, específicamente en el numeral que nos ocupa estudiar, se puede observar que el RECURRENTE solicitó el catálogo de precios, sin embargo, al no ser especialista no refiere, el nombre correcto del documento requerido, no obstante, una vez analizado se deduce que en los municipios están obligados a <sup>†</sup>genera un Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios; así como un programa de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Ayuntamiento mismo que deberá contener la codificación y descripción de los bienes y servicios que requieran, conforme a los catálogos, la calendarización de la adquisición, arrendamiento de bienes muebles y de la contratación de servicios y el costo estimado de los bienes y servicios, cuyo monto total se ajustará a los importes presupuestales asignados.

104. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 028/2010 emitido por el Pleno del entonces llamado Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

*Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su*

Recurso de revisión:

00318/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*fuelle o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.*

*Expedientes: 2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V. 2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán 4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar 2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga.*

105. Por consiguiente, este Órgano Garante estima dable ordenar la entrega de los documentos en los que conste el catálogo de precios manejado por el Municipio de Toluca durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

106. En este orden en relación a lo solicitado en los numerales 24), 26) y 27) el SUJETO OBLIGADO responde a la solicitud de información señalando que se

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

adjunta a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la información relativa a tales rubros, sin embargo, de análisis a los archivos remitidos se advierte que no existe constancia del envío de la información solicitada.

107. De la respuesta a las pretensiones formuladas por [REDACTED] en los numerales antes referidos se deduce que el Municipio de Toluca genera, posee y administra la información relativa a: 24) *Percepciones recibidas incluyendo sueldo gratificaciones, bono, aguinaldo, primas vacacionales de todos y cada uno de los integrantes del cabildo de Toluca en medio digital (capítulo 1000); 25) Presupuesto asignado a cada una de las sindicaturas y regidurías desde en todos los capítulos de gasto durante 2016 y en qué fue invertido, así como su estado financiero y 26) Evidencia en medio digital de las acciones reportadas ante el órgano superior de fiscalización por la contraloría municipal durante el ejercicio 2016;* en razón de que asume tácitamente poseer la información, al pronunciarse y señalar que adjunta la información solicitada, sin embargo, se presume sin conceder que por un error involuntario no se adjuntaron ni puestos a la vista del RECURRENTE al momento de dar respuesta a la solicitud de información.

108. De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra el Sujeto obligado; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por el propio sujeto obligado.

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

00318/INFOEM/IP/RR/2017  
[REDACTED]  
Ayuntamiento de Toluca  
José Guadalupe Luna Hernández

109. En este sentido es dable ordenar la entrega en versión pública de los documentos en los que conste las percepciones recibidas como sueldo gratificaciones, bono, aguinaldo, primas vacacionales de los integrantes del cabildo de Toluca en medio digital (capítulo 1000); el presupuesto asignado a cada una de las sindicaturas y regidurías desde en todos los capítulos de gasto durante 2016 y en qué fue invertido, así como su estado financiero y evidencia en medio digital de las acciones reportadas ante el órgano superior de fiscalización por la contraloría municipal durante el ejercicio 2016.

110. 28) *Listado de beneficiarios en medio digital con nombre ubicación fecha firma de todos los apoyos otorgados por la dirección de desarrollo social:* Por cuanto hace a este requerimiento la Dirección de Desarrollo Social, Servidor Público Habilitado remite el archivo electrónico identificado pobo *BASES SAIMES OK-pdf* que consiste en el Padrón de Beneficiarios, listado en el que de manera general pueden observarse únicamente los nombres de los beneficiarios de apoyos otorgados en diversos programas sociales, respuesta que a todas luces no satisface la pretensión de particular, toda vez que del documento adjunto no se desprende el tipo de apoyo que han sido otorgados y el lugar o ubicación al que han sido destinados.

111. En esta tesitura debe precisarse que la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, establece las disposiciones en materia de desarrollo social, sirviendo de sustento los siguientes numerales:

*“Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de México.*

*Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:*

*I. Desarrollo social: Proceso de mecanismos y políticas públicas permanente que genera las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social;*

*III. Programa de desarrollo social: Acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación;*

*IX. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social;*

*XXV. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado, atendidas por los programas de desarrollo social, estatales y municipales;*

[...]

*Artículo 4.- Son considerados derechos sociales: la educación, la salud, el trabajo, la alimentación segura, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Artículo 5.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, de sus dependencias, organismos y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.*

*Artículo 6.- Toda persona, habitante del Estado tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas y acciones de desarrollo social, de acuerdo*

Recurso de revisión:

00318/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*con los principios rectores de las políticas públicas estatales y municipales en los términos que establezca la normatividad aplicable.*

*Artículo 11.- Los planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente:*

*I. Educación obligatoria;*

*II. Salud;*

*III. Generación, conservación y capacitación para el trabajo y el incremento de la competitividad;*

*IV. Alimentación, nutrición materno infantil y abasto social de productos básicos;*

*V. Vivienda;*

*[...]*

*Artículo 14.- Son obligaciones de los municipios en materia de desarrollo social las siguientes:*

*[...]*

*V. Obtener información de los beneficiarios para la integración de los padrones de sus respectivos programas de desarrollo social;*

*VI. Informar a la sociedad de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten;*

*[...]*

*VIII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada, en los programas y acciones de desarrollo social; y*

*Artículo 38.- El Gobierno del Estado y los municipios, en sus ámbitos de competencia, integrarán sus padrones de beneficiarios.*

*Artículo 41.- Los Ayuntamientos determinarán en sesión de cabildo, los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones*

Recurso de revisión:

00318/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de los programas municipales de desarrollo social, instruyendo la difusión correspondiente, en términos de los ordenamientos aplicables.

112. De los artículos citados con anterioridad se advierte que el sujeto obligado está en aptitud de contribuir a la protección de los derechos sociales mediante diversas estrategias, programas y acciones, entendiendo al Desarrollo Social como el proceso de mecanismos y políticas públicas permanente que genera las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral de sus capacidades productivas, garantizando el disfrute de los derechos constitucionales con la finalidad de erradicar la desigualdad social.

113. Asimismo, se desprende que un programa de desarrollo social es una acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación, estableciendo que un beneficiario es aquella persona que forma parte de la población atendida por los programas de desarrollo social, existiendo una relación de beneficiarios, constituida por personas considerada como padrón.

114. Una vez precisado lo anterior, debe mencionarse que si bien la Ley de Transparencia vigente en la entidad en su fracción XIV del artículo 92 señala, como obligación de transparencia la de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, y como uno de los elementos que deben cumplir serán el padrón de beneficiarios mismo que deberá contener el nombre de la persona física o denominación de la

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

persona jurídica colectiva beneficiadas, sin embargo también cierto lo es que la referida información especialmente la relacionada con menores de edad, personas con capacidades diferentes, personas en situación de pobreza, la misma debe considerarse como confidencial, toda vez que como se prevé en el artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se refiere a información privada y a los datos concernientes a una persona física que lo identifica y lo hace identificable, ello es así ya que la excepción de publicidad, es aquella información que tenga el carácter de confidencial (datos personales), por lo que debe privilegiarse el acceso a la información bajo el principio de máxima divulgación, empero sin violar el derecho a la intimidad por medio de la protección de datos personales.

115. Una vez analizado lo anterior este Órgano Garante considera dable ordenar la entrega en versión pública de la documentación en la que conste el Padrón de Beneficiarios de apoyos otorgados por la Dirección de Desarrollo Social durante el año dos mil dieciséis.

116. Finalmente, en relación a lo solicitado en el numeral 29) *Copia en medio digital de las licitaciones públicas realizadas por la administración del profesor Fernando Zamora así como el listado de proveedores que en base a ellas realizaron la prestación de obras, bienes y servicios:* Responde que se adjunta en formato PDF listados emitidos por la Dirección de Administración, documentales que de igual forma no constan en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); siendo importante precisar que únicamente hace referencia los listados, razón por

Recurso de revisión:

00318/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

la que procede al estudio y análisis de la información solicitada a fin de determinar si la misma es generada, poseída y administrada por el **Municipio de Toluca**.

117. La licitación en el ámbito jurídico-administrativo es el procedimiento mediante el cual se establece un régimen de competencia o contienda encaminado a seleccionar un contratante en la administración pública.<sup>1</sup>

118. En el Estado de México este procedimiento se contempla en el Capítulo Tercero, Sección Segunda del Código Administrativo del Estado de México. En el artículo 12.22 se menciona que mediante la licitación se establecen los requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias, entidades y ayuntamientos, proporcionarles igual acceso a la información relacionada con dicho procedimiento, a fin de evitar favorecer a algún participante.

119. Para la regulación pormenorizada de este procedimiento administrativo se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad "Gaceta del Gobierno" el Reglamento del Libro Décimo Segundo Código Administrativo del Estado de México en el que se indica como finalidad del proceso de licitación, asegurar la participación abierta de todos los interesados en igualdad de condiciones y la selección fundamentada y transparente de la propuesta más conveniente para las Instituciones y Ayuntamientos del Estado de México con la finalidad de adjudicar la obra pública o servicio por convocatoria pública.

---

<sup>1</sup> Cfr. FERNÁNDEZ Ruiz Jorge, Teoría y Praxis de la Contratación Administrativa, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2004, 23.

Recurso de revisión:

00318/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

120. Tiene un interés particular en la reglamentación del procedimiento en comento el artículo 30 del orden jurídico que se comenta, el cual, relaciona las etapas de la licitación, esto es, un proceso licitatorio comprende la realización de varios actos jurídico-administrativos que evidentemente se deben ir documentando con finalidad de acreditar la legalidad de optar por la mejor opción. Las etapas son las siguientes de acuerdo al artículo mencionado.

*Artículo 30.- El procedimiento de licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo y adjudicación. Cubrirá las etapas siguientes:*

- I. La formulación de las bases de licitación;*
- II. La publicación de la convocatoria;*
- III. La venta de las bases de licitación;*
- IV. La visita al sitio donde se realizarán los trabajos;*
- V. Las juntas de aclaraciones;*
- VI. La presentación y apertura de propuestas;*
- VII. La evaluación de propuestas; y*
- VIII. El fallo y adjudicación."*

121. Aunado a lo anterior es importante hacer hincapié en lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que en el artículo 92 fracción XXIX que establece:

*Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos*

Recurso de revisión:

00318/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

(...)

*XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:*

**a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:**

- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2) Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7) El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*

Recurso de revisión:

00318/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- 12) *Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 13) *El convenio de terminación; y*
- 14) *El finiquito.*

122. De los preceptos jurídicos citados indudablemente se deduce que se trata de información que el **SUJETO OBLIGADO** genera, administra y posee, por ende, es dable ordenar la entrega de las licitaciones públicas por la administración 2016-2018, así como el listado de proveedores conforme la cual se realizó la contratación de obras, bienes y servicios.

#### IV. De la Versión Pública.

123. De acuerdo a lo establecido por el artículo 122 de la Ley en materia, establece la clasificación de información, misma que puede ser por dos hipótesis, las cuales corresponden a información reservada o confidencial, por lo que los **SUJETOS OBLIGADOS** deberá de realizar el proceso de clasificación de información de acuerdo a las bases, principios y disposiciones que ley les señale.

124. Como ya se ha señalado en el considerando anterior el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar documentación que por su naturaleza contiene datos personales, por lo tanto este Pleno determina la elaboración de una versión pública, por tratarse de información que en su contenido pueden advertirse datos susceptibles de clasificar, tales como **Cadenas Originales de Sellos Digitales** y los **Códigos Bidimensionales**, también denominados **Códigos QR**, susceptibles de clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

125. Las Cadenas Originales de Sellos Digitales, forman parte del certificado de sello digital, los cuales son documentos electrónicos, mismos que de conformidad con el artículo 17-G y 29 del Código Fiscal de la Federación le permiten a la autoridad hacendaria federal garantizar una vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad con su clave pública, lo hace identificable a una persona o entidad, además de que dichos certificados tienen como finalidad o propósito específico firmar digitalmente las facturas electrónicas para acreditar la autoría de los comprobantes fiscales. En ese tenor se transcriben los artículos señalados con antelación para mejor ilustración:

“Artículo 17-G.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria para ser considerados válidos deberán contener los datos siguientes:

I. La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. ...

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

*Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.*

126. Respecto de los Códigos Bidimensionales, también denominados Códigos QR, se trata de barras en dos dimensiones que al igual a los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales a través de lectores que pueden ser obtenidos por cualquier persona, pueden obtener los referidos datos.

127. Cuando un documento requerido contiene datos personales susceptibles de clasificarse, resulta procedente dicha clasificación conforme a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

(...)

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

(...)

*XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

(...)

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

(...)

*Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.*

(...)

*Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

(...)

128. Por lo que resulta necesario clasificarlas observando las formalidades que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

México y Municipio, en sus artículos 49 fracción VIII, 122<sup>2</sup>, 135<sup>3</sup>, 143 y 149, así como los establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

*“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información **confidencial**, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

*III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

---

<sup>2</sup> Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

<sup>3</sup> Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Recurso de revisión:

00318/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública."*

*"Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley."*

129. En el caso específico, es insoslayable, resaltar que al tratarse de información de beneficiarios, si bien el nombre de aquellos es público, no pasa desapercibido que pudieran encontrarse demás datos de identificación que afecten la privacidad de las personas, ello es así ya que la excepción de publicidad, es aquella información que tenga el carácter de confidencial (datos personales), por lo que debe privilegiarse el acceso a la información bajo el principio de máxima divulgación, empero sin violar el derecho a la intimidad por medio de la protección de datos personales, por ende de la información que se ponga a disposición, **su entrega deberá ser en versión pública**; lo anterior es así, toda vez que si bien el nombre de los beneficiarios es público, empero cierto lo es también en **los padrones cuya entrega se ordena contiene el nombre de las personas que fueron beneficiadas** por los diversos programas, por lo que a criterio de esta Ponencia la información relativa a los nombres de los beneficiarios (especialmente tratándose de menores de edad) la misma debe considerarse como confidencial, toda vez que como se prevé

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

en el artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se refiere a información privada y a los datos concernientes a una persona física que lo identifica y lo hace identificable, en este sentido se concluye que respecto a la información precisada con anterioridad en la resolución debió precisarse que la misma debe ser testada.

130. Se afirma lo anterior, toda vez que no debe pasar desapercibido que en el artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se establece que las disposiciones de esa Ley General, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal, que tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados, de lo anterior resulta claro que todas las autoridades están obligadas a respetar los principios que rigen todo tratamiento de datos personales con estricto apego a lo que establezca la ley y que únicamente en las situaciones excepcionales que la misma fije podrán actuar en sentido diverso pero, en ambos casos, respetándola de manera irrestricta, motivo por el cual es importante incluir una referencia al **principio del interés superior del menor**, constituido como el eje rector que orienta las determinaciones de los sujetos obligados para cualquier tratamiento de datos que tenga que ver con menores de edad.

131. La normativa internacional y nacional reconoce que los menores, por su falta de madurez física y mental, necesitan de protección y cuidados especiales, motivo

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

por el cual en el tratamiento de datos personales de menores, el principio jurídico fundamental es el interés superior del niño, sobre el tema el Poder Judicial de la Federación se ha referido en diversas tesis al principio del “interés superior del menor”, el cual consiste en el conjunto de valores, interpretaciones y proceso destinados a garantizar el pleno desarrollo humano integral, así como el máximo bienestar personal, familiar y social de los niños, niñas y adolescentes. Para mejor referencia se cita el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño:

*“Artículo 3*

- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*
- 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”*

132. Así las cosas, el “principio de interés superior del niño” constituye el eje cuya protección deben promover y garantizar los Estados en el ejercicio de sus funciones, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.

133. En el ámbito nacional, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que tiene su fundamento en el artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en relación con el interés superior del menor:

Recurso de revisión:

00318/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*“Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.*

*Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:*

*A. El del interés superior de la infancia.*

*[...]”*

*Artículo 14. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:*

*[...]*

*C. Se considere el diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.*

*[...]”*

134. Tratándose de menores de edad, el Estado debe ser particularmente sensible ante la injerencia en la vida privada de los menores, a fin de que éstos se desarrollen de forma plena, ya que, por tratarse de personas que todavía no han alcanzado la suficiente madurez física y psicológica, se encuentran en una situación de vulnerabilidad especial, motivo por el cual el principio del “interés superior del niño” debe constituir un eje rector en el diseño y aplicación de políticas públicas.

135. Por otra parte, debe precisarse que en la presente resolución del recurso de revisión al rubro anotado, también se vela por la protección de los datos personales de la población que presentan alguna discapacidad física o mental, así como por su situación económica se encuentran en un alto grado de vulnerabilidad, lo anterior es así, toda vez que a manera de ejemplo se debe precisar que las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Vivienda para el ejercicio Fiscal 2016 se establece que el Programa de Apoyo a la Vivienda, se destinará, exclusivamente a

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

la población con carencias en materia de vivienda, en condiciones de vulnerabilidad, rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los programas que resulte aplicable y la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan una mejor calidad de la vivienda urbana y rural, a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; el desarrollo regional; la infraestructura social básica y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social.

136. Cabe precisar que los programas sociales fueron diseñados para apoyar a los hogares de menores ingresos económicos disminuyendo los índices de rezago social, mediante el otorgamiento de apoyos económicos como subsidio, siendo oportuno agregar que los programas sociales están dirigidos a personas de localidades clasificadas con alto y muy alto grado de marginalidad, motivo por el cual este Órgano Garante considera que si bien es cierto que el recurrente solicitó le proporcionara el padrón de beneficiarios especificando el nombre, apellido paterno y materno, sin embargo también cierto lo es que en la resolución debió precisarse que tratándose de menores de edad, personas con capacidades diferentes, adultos mayores (tercera edad) el nombre de los beneficiarios debe testarse, lo anterior es así, toda vez que las referidas personas pertenecen a un sector de la población que

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

en razón de su situación económica son vulnerables, es decir, permite que los beneficiarios puedan ser identificados o identificables.

137. Por otro lado, si derivado de la información que se ordena entregar en el numeral 5) relativa a: nombre, cargo, área de adscripción, percepción neta, así como funciones que desempeñan los servidores públicos del Municipio de Toluca que se ordena entregar pudiera existir información de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento o su equivalente, la cual ponga en riesgo los integrantes derivado de las funciones encomendadas en términos del artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las cuales se desprenden entre otras la prevención de los delitos, investigación y persecución para hacerla efectiva, el **SUJETO OBLIGADO** deberá proteger los datos de los servidores públicos que integran dicha Dirección por lo cual, la entrega de la información habrá de disociarse, es decir, los datos personales de los policías no pueden asociarse a sus titulares, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual de los mismos, tal y como lo establece el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que refiere:

*"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

*XII. Disociación: Procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo;"*

Recurso de revisión:

00318/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

138. Dejando intacto el rubro de percepciones que por su naturaleza conciernen a la ciudadanía por referirse a recursos de carácter público; circunstancia que en nada afecta al derecho tutelado por este órgano Garante sino más bien reafirma su compromiso con la rendición de cuentas del Estado y la protección a grupos vulnerables de acuerdo al cargo de seguridad Municipal, en términos de lo antes expuesto y llevando a cabo el procedimiento ya enunciado.

139. En ese sentido la documentación que deberá proporcionar el **SUJETO OBLIGADO**, con los datos disociados podrá consistir en una lista de servidores públicos por orden alfabético sin especificar cargos y el tabulador de sueldos en donde sea visible el cargo y la remuneración de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal o su equivalente.

140. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.

141. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

142. De los dispositivos legales aplicables, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

143. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

Recurso de revisión:

00318/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

144. Por lo cual, se concluye que los Sujetos Obligados deberá de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

#### I. Del plazo para dar cumplimiento a la presente resolución.

145. El último párrafo del artículo 186 de la ley de transparencia de nuestra entidad, establece que el plazo para el cumplimiento de la resolución será de diez días hábiles, aunque excepcionalmente este Órgano Garante puede determinar un plazo mayor fundamentando y motivando la decisión.

146. En el recurso de revisión que se resuelve en la presente resolución, este órgano garante, después de haber realizado el estudio de cada uno de los puntos requeridos y de los cuales deberán ser atendidos los que ya han sido puntualmente referidos en párrafos anteriores, se ha tomado en consideración el volumen que implica la información que deberá ser puesta a disposición en las diferentes modalidades elegidas por el particular, sin embargo, se desconoce de la cantidad exacta de información confidencial que previa su entrega deberá realizarse la versión pública, tanto de la cual se ordena su entrega vía SAIMEX, como en disco compacto y en copias certificadas, todo lo cual implica una serie de procedimientos que razonablemente requieren de más de diez días hábiles, razón por la cual resulta necesario triplicar el término, considerando que dicho lapso de tiempo debe de ser suficiente para agotar todos los procedimientos ordenados de tal forma que el

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Sujeto Obligado genere las versiones públicas que no sólo deberán de responder a la solicitud de acceso a la información pública sino que debe formar parte de las obligaciones específicas que debe divulgar.

147. Por lo anteriormente expuesto, resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que se actualiza la hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 00318/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se MODIFICA la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Toluca y se ORDENA hacer entrega vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), en su caso en versión pública, la documentación en la que conste lo siguiente:

- a) Estado Analítico de la Deuda y otros pasivos y Estado Comparativo Presupuestal de Egresos del mes de diciembre de dos mil dieciséis;
- b) Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos del mes de diciembre de dos mil dieciséis;
- c) Pliegos de observaciones emitidos por la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y por la Auditoría Especial de Evaluación de Programas del Órgano Superior de Fiscalización, así como sus respectivas solventaciones y justificaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2016. En el caso de que se trate de auditorías no concluidas deberá valorar el daño que la entrega de la información le causaría a dichos procedimientos y según los artículos 129 y 140 fracción V, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solo si resulta procedente, determine la clasificación de la información como reservada

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

debiendo emitir y entregar el acuerdo de clasificación de la información respectivo.

- d) Los dieciocho (18) expedientes técnicos de los que se omitió su entrega en la respuesta inicial, así como los documentos en los que conste la aprobación del listado de obras públicas ejecutadas durante el ejercicio fiscal 2016.
- e) Directorio de todos los servidores públicos que laboran en el Municipio de Toluca, actualizado a la fecha de la presentación de la solicitud.
- f) El horario laboral de los servidores públicos que cuentan con vehículos propiedad del Municipio de Toluca bajo su resguardo y de los que cuentan con tarjeta para acceso a los estacionamientos propiedad del SUJETO OBLIGADO;
- g) El número de auditorías realizadas por la Contraloría Municipal del diecisiete (01) de enero de dos mil dieciséis al diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete, así como fecha y soporte documental de las mismas. Para el caso de que de la información no haya sido generada respecto al inciso g), el SUJETO OBLIGADO, deberá manifestar de manera precisa y clara las razones que expliquen las causas por la que no se haya generado la información requerida.
- h) Evidencia documental de los gastos realizados por difusión en medios de comunicación durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis;
- i) La primera, segunda y tercera evaluación trimestral del Presupuesto basado en Resultados del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca correspondiente al ejercicio fiscal dieciséis;

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- j) Los gastos realizados por la Administración Municipal en el Primer Informe de Gobierno Municipal correspondiente al año dos mil dieciséis.
- k) Las auditorías realizadas al Primer Informe de Gobierno Municipal correspondiente al año dos mil dieciséis. En el caso de que se trate de auditorías no concluidas deberá valorar el daño que la entrega de la información le causaría a dichos procedimientos y según los artículos 129 y 140 fracción V, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solo si resulta procedente, determine la clasificación de la información como reservada debiendo emitir y entregar el acuerdo de clasificación de la información respectivo.
- l) El catálogo de precios manejado en el Municipio de Toluca durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.
- m) Las precepciones correspondientes a sueldos, gratificaciones, bono, aguinaldo y prima vacacional de los integrantes del Cabildo durante el año dos mil dieciséis;
- n) El presupuesto asignado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis a cada una de las sindicaturas y regidurías en cada capítulo del gasto, en que fue invertido, así como su estado financiero al mes de diciembre del mismo año;
- o) Las acciones reportadas ante el Órgano Superior de Fiscalización por la Contraloría Municipal durante el año dos mil dieciséis;
- p) La documentación que ampare el gasto destinado a los eventos con motivo del día de las madres, día del padre, día de reyes, día del niño y fin de año durante dos mil dieciséis y dos mil diecisiete;

Recurso de revisión: 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- q) El Padrón de Beneficiarios de los apoyos otorgados por la Dirección de Desarrollo Social durante al año dos mil dieciséis.
- r) Las licitaciones públicas realizadas por la administración 2016-2018 del Municipio de Toluca; así como el listado de proveedores conforme a la cual se realizó la contratación de obras, bienes y servicios.

Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de [REDACTED]

Para el caso de que la información señalada en los incisos anteriores, ya se encuentre publicada, el SUJETO OBLIGADO deberá de proporcionar en forma exacta y correcta el sitio electrónico o bien, los pasos a seguir para localizarla.

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de treinta días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

**CUARTO.** Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y

**Recurso de revisión:** 00318/INFOEM/IP/RR/2017  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Gírese oficio al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que de conformidad al artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determine lo conducente, en términos de lo señalado en el párrafo ochenta y uno (81) de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

00318/INFOEM/IP/RR/2017

**Ayuntamiento de Toluca**  
José Guadalupe Luna Hernández

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)